



ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA A	PROPUESTA B
<p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DE LOS POSTULADOS BÁSICOS</b></p> <p>Art. 001.- La organización política denominada “Partido Demócrata Cristiano” o “Democracia Cristiana” es un Partido político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito Nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la ley N° 18.603 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.</p> <p>Se propone básicamente construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, donde el poder esté descentralizado, perfeccionando y profundizando la Democracia, de modo que se asegure el respeto integral y la plena vigencia de los Derechos Humanos.</p> <p>Tenemos compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los</p>	<p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DE LOS POSTULADOS BÁSICOS</b></p> <p>Art. 001.- La organización política denominada “Partido Demócrata Cristiano” o “Democracia Cristiana” es un Partido político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito Nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile,* y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la ley N° 18.603 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.</p> <p>Se propone básicamente construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, donde el poder esté descentralizado, perfeccionando y profundizando la Democracia, de modo que se asegure el respeto integral y la plena vigencia de los Derechos Humanos.</p> <p>Tenemos compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los</p>	<p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>DE LOS POSTULADOS BÁSICOS</b></p> <p>Artículo 1°.- La organización política denominada “Partido Demócrata Cristiano” o “Democracia Cristiana” es un Partido político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito Nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile,* y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.</p> <p>Se propone básicamente construir una sociedad libre, justa, participativa, solidaria y comunitaria, donde el poder esté descentralizado, perfeccionando y profundizando la Democracia, de modo que se asegure el respeto integral y la plena vigencia de los Derechos Humanos.</p> <p>Tenemos compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los</p>



<p>tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.</p> <p>La Democracia Cristiana, adhiriendo a la tradición de la civilización cultural judeo cristiana, es, consecuentemente, un Partido abierto, tolerante y no confesional, que acoge sin distinción alguna a todos aquellos que comparten esa misma concepción de vida.</p> <p><del>El Partido se domicilia en Santiago de Chile, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios que correspondan a las sedes constituidas en el resto del territorio Nacional.</del></p>	<p>tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.</p> <p>La Democracia Cristiana, adhiriendo a la tradición de la civilización cultural judeo cristiana, es, consecuentemente, un Partido abierto, tolerante y no confesional, que acoge sin distinción alguna a todos aquellos que comparten esa misma concepción de vida.</p>	<p>tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.</p> <p>La Democracia Cristiana, adhiriendo a la tradición de la civilización cultural judeo cristiana, es, consecuentemente, un Partido abierto, tolerante y no confesional, que acoge sin distinción alguna a todos aquellos que comparten esa misma concepción de vida.</p>
<p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>MILITANTES Y ADHERENTES DEMÓCRATA CRISTIANOS</b></p> <p><b>Art. 002.-</b> Son DEMÓCRATA CRISTIANOS los ciudadanos y ciudadanas que optan libre, consciente y voluntariamente, por los principios y valores del Humanismo Cristiano, la democracia como sistema político, <del>el cristianismo como cosmovisión y</del> el respeto y promoción de los Derechos Humanos como valor universal, <del>visión desde la que</del> se obligan a entender el mundo y actuar en consecuencia, adhiriendo, profesando y promoviendo los principios antes señalados <del>en sintonía con el Partido Demócrata Cristiano y sus estructuras directivas y militantes.</del></p>	<p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>MILITANTES Y ADHERENTES DEMÓCRATA CRISTIANOS</b></p> <p><b>Art. 002.-</b> Son <b>DEMÓCRATA CRISTIANOS</b> los ciudadanos y ciudadanas que optan libre, consciente y voluntariamente, por los principios y valores del Humanismo Cristiano, la democracia como sistema político, el respeto y promoción de los Derechos Humanos como valores universales, y los acuerdos del congreso partidario vigente. Se obligan a entender el mundo desde esta visión y actuar en consecuencia, adhiriendo, profesando y promoviendo los principios antes señalados, y a respetar la estructura, organización y estatutos del Partido Demócrata Cristiano.</p>	<p><b>TÍTULO II</b></p> <p><b>MILITANTES Y ADHERENTES DEMÓCRATA CRISTIANOS</b></p> <p><b>Artículo 2°.-</b> Son <b>Demócrata Cristianos</b> los ciudadanos <b>con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años</b> que optan libre, consciente y voluntariamente, por los principios y valores del Humanismo Cristiano, la democracia como sistema político, <b>el cristianismo como cosmovisión</b> y el respeto y promoción de los Derechos Humanos como valores universales, y los acuerdos del congreso partidario vigente. Se obligan a entender el mundo desde esta visión y actuar en consecuencia, adhiriendo, profesando y promoviendo los principios antes señalados, y a</p>



<p><del>Los Demócrata Cristianos son, desde el punto de su afiliación política,</del> los ciudadanos y las ciudadanas que figuran en los Registros de Militantes del Partido Demócrata Cristiano en el Servicio Electoral (SERVEL).</p>	<p>Están afiliados al Partido Demócrata Cristiano, los ciudadanos y las ciudadanas que figuran en los Registros de Militantes del Partido Demócrata Cristiano en el Servicio Electoral (SERVEL), <b>según lo dispone la Ley 18.603.-</b></p>	<p>respetar la estructura, organización y estatutos del Partido Demócrata Cristiano.</p> <p>Están afiliados al Partido Demócrata Cristiano, los ciudadanos <b>chilenos y extranjeros avecindados en Chile</b> que figuran en los Registros de Militantes del Partido Demócrata Cristiano en el Servicio Electoral (SERVEL), <b>conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.</b></p>
<p><b>Art. 003.-</b> Son <b>MILITANTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA</b> aquellos ciudadanos y ciudadanas que, cumpliendo los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la ley 18.603, <del>presenten además su solicitud de ingreso al Partido ante la Secretaría Nacional o ante el Secretario Regional, la que deberá contener lo siguiente:</del></p> <p>a) <del>Acreditación del cumplimiento del requisito de formación doctrinaria.</del> b) <del>Constancia de haber prestado juramento solemne de incorporación al Partido Demócrata Cristiano.</del> c) Declaración jurada de no encontrarse condenado ni formalizado por delitos contra la probidad y la fe pública.</p>	<p><b>Art. 003.-</b> Son <b>MILITANTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA</b> aquellos ciudadanos y ciudadanas que, cumpliendo los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la ley 18.603, <b>hayan presentado su solicitud de ingreso, en un formulario dispuesto por la Secretaría Nacional del PDC para tal efecto, completando allí la información requerida y declarando cumplir con los requisitos de inscripción que a continuación se señalan:</b></p> <p>a) Comprometerse a recibir la Formación que el PDC entrega a sus nuevos militantes, en el período máximo de un año a contar de la publicación de su registro en el partido, por el SERVEL.</p> <p>b) Declaración jurada <b>simple del cumplimiento de todos los requisitos que dispone la ley</b> y de no encontrarse condenado ni formalizado por delitos contra la probidad y la fe pública.</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Son <b>militantes de la Democracia Cristiana</b> aquellos ciudadanos <b>con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años</b> que, cumpliendo los requisitos legales señalados en la Ley N° 18.603 <b>Orgánica Constitucional de Partidos Políticos,</b> hayan presentado su solicitud de ingreso, en un formulario dispuesto por la Secretaría Nacional del PDC para tal efecto, completando allí la información requerida y declarando cumplir con los requisitos de inscripción que a continuación se señalan:</p> <p>a) Comprometerse a recibir la Formación que el PDC entrega a sus nuevos militantes, en el período máximo de un año a contar de la publicación de su registro en el partido, por el SERVEL.</p> <p>b) Declaración jurada simple del cumplimiento de todos los requisitos que dispone la ley y de no encontrarse condenado ni formalizado por delitos contra la probidad y la fe pública.</p>



<p>d) El patrocinio de dos personas con más de dos años de militancia en el Partido.</p> <p>La Directiva Nacional elaborará <del>la ficha</del> de solicitud de ingreso al Partido, <del>las especificaciones técnicas para presentar los documentos requeridos y</del> determinará los planes y programas partidarios y de entidades para-partidarias que den cumplimiento al requisito mencionado en la letra a); así como la forma de acreditar el juramento mencionado en la letra b).</p> <p>La Secretaría Nacional o Regional* deberá entregar duplicado al solicitante, donde conste la fecha de recepción*.</p> <p>La Secretaría Nacional o regional*, dependiendo cual haya recibido la solicitud, <del>podrá rechazarla por no cumplir con alguno de los requisitos</del>, conforme las reglas del artículo 18 bis de la ley 18.603*.</p> <p>Las solicitudes aceptadas por las secretarías regionales* deberán ser informadas por el medio más expedito a la Secretaría Nacional, <del>adjuntando los documentos</del></p>	<p>c) Dos patrocinantes, que deberán ser militantes con al menos <b>tres años</b> de militancia en el PDC.</p> <p>d) Declarar adhesión a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente.</p> <p>La Directiva Nacional elaborará <b>el formulario</b> de solicitud de ingreso al Partido, determinará los planes y programas partidarios y de entidades para-partidarias que den cumplimiento al requisito mencionado en la letra a); así como la forma de acreditar el juramento mencionado en la letra b).</p> <p>La Secretaría Nacional, Regional <b>o comunal será la receptora de estos antecedentes y</b> deberá entregar duplicado al solicitante, donde conste la fecha de recepción, <b>nombre y firma de quien la recibe.</b></p> <p>La Secretaría Nacional, Regional <b>o Comunal</b>, dependiendo de cuál reciba la solicitud, <b>deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero y acreditar que el formulario contenga toda la información requerida</b>, conforme las reglas del artículo 19 de la Ley N° 18.603. Si la solicitud cumple con los requisitos, deberá enviarla, a la Secretaría Nacional.</p> <p>Las solicitudes aceptadas por las secretarías regionales y comunales deberán ser enviadas a la Secretaría Nacional a más tardar los cinco últimos días del mes siguiente a la</p>	<p>c) Dos patrocinantes, que deberán ser militantes con al menos tres años de militancia en el PDC.</p> <p>d) Declarar adhesión a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente.</p> <p>La Directiva Nacional elaborará el formulario de solicitud de ingreso al Partido, determinará los planes y programas partidarios y de entidades para-partidarias que den cumplimiento al requisito mencionado en la letra a).</p> <p>La Secretaría Nacional será la receptora de estos antecedentes y deberá entregar duplicado al solicitante, donde conste la fecha de recepción, nombre y firma de quien la recibe.</p> <p><b>La Secretaría Nacional</b>, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero <b>de este artículo</b> y acreditar que el formulario contenga toda la información requerida, conforme las reglas de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.</p> <p>Las solicitudes <b>presentadas ante</b> las secretarías <b>regionales y</b> comunales deberán ser enviadas a la Secretaría Nacional, a más tardar <b>dentro del plazo de 5</b></p>
--	--	---



<p>correspondientes, para efectos de su comunicación al SERVEL por parte de la Directiva Nacional, según el artículo 20 de la ley 18.603. El retraso o incumplimiento en estas formalidades podrá ser motivo de sanción disciplinaria.</p> <p>Desde la incorporación al registro de militantes del Partido a cargo de del SERVEL, se gozará de los derechos y se tendrá los deberes que este Estatuto consagra.</p>	<p>fecha de recepción de la ficha, para efectos de su comunicación al SERVEL por parte de la Directiva Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 18.603. El retraso o incumplimiento en estas formalidades será motivo de sanción disciplinaria</p> <p>Será obligación de las Directivas en todos los niveles, informar de las instancias de formación disponibles para los nuevos militantes, del mismo modo, deberán organizar, al menos una vez al año, una ceremonia de juramento para los nuevos militantes.</p> <p>Una vez cumplido el requisito de formación, este deberá acreditarse en la Secretaría comunal que corresponda al militante e informar por escrito a la Secretaría Nacional.</p> <p>Desde la incorporación al registro de militantes del Partido a cargo del SERVEL, se gozará de los derechos y se tendrá los deberes que este Estatuto consagra.</p>	<p>días hábiles, para su aprobación y posterior comunicación al SERVEL por parte de la Directiva Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley N° 18.603 <b>Orgánica Constitucional de Partidos Políticos</b>. El retraso o incumplimiento en estas formalidades será motivo de sanción disciplinaria.</p> <p>Será obligación de las Directivas en todos los niveles, informar de las instancias de formación disponibles para los nuevos militantes, del mismo modo, deberán organizar al menos una vez al año, una ceremonia de juramento de nuevos militantes, <b>la que deberá ajustarse a las costumbres y usos partidarios</b>.</p> <p>Una vez cumplido el requisito de formación, este deberá acreditarse en la Secretaría comunal que corresponda al militante, <b>la que a su vez</b> informar a la Secretaría Nacional <b>mediante oficio</b>.</p> <p>Desde la incorporación al registro de militantes del Partido a cargo del SERVEL, se gozará de los derechos y se tendrá los deberes que este Estatuto consagra.</p> <p><b>Los militantes que se encontraren suspendidos de sus derechos por no haber realizado el proceso de reinscripción conforme al Artículo Segundo Transitorio de la Ley N° 20.900, podrán requerir a la División Nacional de Organización la activación de su militancia a través de la Ficha Única de Ingreso, debiendo cumplir los mismos requisitos de todo nuevo militante.</b></p>
---	--	--



<p><b>Art. 005.-</b> Son ADHERENTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA aquellas personas mayores de 14 años * que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva <del>y las mayores de 18 años que puedan ejercer su derecho a sufragio</del>, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido. No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública.</p> <p>Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría* Regional o Nacional, mediante un formulario confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme al artículo 20 de la ley 18.603. Sobre la comunicación de las secretarías regionales * de las solicitudes de adherencia, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de militancia.</p>	<p><b>Art. 005.-</b> Son <b>ADHERENTES DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA</b> aquellas personas mayores de 14 años y menores de 18, que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido. No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública.</p> <p>Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría Comunal, Regional o Nacional, mediante un formulario confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme al artículo 22 de la ley 18.603. Sobre la comunicación de las secretarías regionales y comunales de las solicitudes de adhesión, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de militancia.</p> <p>El Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, también podrá recibir solicitudes de adherencia al Partido, las que deberán entregarse a la secretaria del nivel regional o Nacional.</p> <p>El Frente de la Juventud Demócrata Cristiana deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> Son <b>Adherentes de la Democracia Cristiana</b> aquellas personas mayores de 14 años y menores de 18, que no hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido. No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública.</p> <p>Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría Comunal, Regional o Nacional, mediante <b>la ficha única de ingreso</b> confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme a la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Sobre la comunicación de las secretarías regionales y comunales de las solicitudes de adhesión, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de militancia.</p> <p><b>La</b> Juventud Demócrata Cristiana, también podrá recibir solicitudes de <b>adhesión</b> al Partido, las que deberán entregarse a la secretaria del nivel Regional o Nacional.</p> <p><b>La</b> Juventud Demócrata Cristiana deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre 14 y 18</p>
--	---	--



<p>Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de la letra f) y g) del artículo siguiente.</p> <p><del>También tendrán derecho a votar para congresales al Congreso Nacional del Partido.</del></p> <p>Los adherentes tendrán el deber de formarse, actuar conforme los principios del Partido, acatar sus decisiones, y respetar sus autoridades y organismos.</p> <p><del>La Juventud Demócrata Cristiana deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre 14 y 18 años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido (pasa a inc.3).</del></p>	<p>14 y 18 años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido.</p> <p>Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de la letra f) y g) del artículo siguiente.</p> <p>Los adherentes tendrán el deber de formarse en los principios doctrinarios del partido <b>y adherir a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente.</b></p>	<p>años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido.</p> <p>Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de la letra f) y g) del artículo siguiente.</p> <p>Los adherentes tendrán el deber de formarse en los principios doctrinarios del partido y adherir a los postulados básicos de la Democracia Cristiana y a los acuerdos del Congreso partidario vigente.</p>
<p><b>DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE</b></p> <p><b>Art. 006.-</b> Son derechos del Militante:</p> <p>a) Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;</p>	<p><b>DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE</b></p> <p><b>Art. 006.-</b> Son derechos del Militante:</p> <p>a) Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;</p>	<p><b>DE LOS DERECHOS DEL MILITANTE</b></p> <p><b>Artículo 6°.-</b> Son derechos del Militante:</p> <p>a) Ser citado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;</p>



<p>b) Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p><del>c) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos.</del></p> <p><del>d) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido, dispuestos en la ley o en los estatutos.</del></p> <p>e) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.</p> <p><del>f) Ser informado cabal y oportunamente de las actividades, posiciones políticas y decisiones que adopte el Partido en todas sus instancias, ejerciendo el derecho de pedir aclaraciones o complementaciones en el ámbito que corresponda, de parte de las estructuras directivas; a través de los sistemas de comunicación del partido.</del></p> <p><del>g) Solicitar y recibir información de las autoridades partidarias correspondientes que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. La negativa sólo podrá ser por resolución fundada de la autoridad requerida y los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante</del></p>	<p>b) Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>c) Participar con derecho a voto en las elecciones internas, postularse en los procesos electorales internos y de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos.</p> <p>d) Ejercer el derecho de ser informado oportunamente de las actividades, posiciones y decisiones que adopte el Partido, de solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y que no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido.</p> <p>La negativa a entregar información sólo podrá ser por resolución fundada de la autoridad a quien se requirió y los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral.</p>	<p>b) Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>c) Participar con derecho a voto en las elecciones internas, postularse en los procesos electorales internos y de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos.</p> <p>d) Ejercer el derecho de ser informado oportunamente de las actividades, posiciones y decisiones que adopte el Partido, de solicitar y recibir información que no sea reservada y que no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido.</p> <p>La negativa a entregar información sólo podrá ser adoptada por resolución fundada de la autoridad a quien se requirió y los militantes podrán impugnarla ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral.</p>
---	---	---





<p><del>el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.</del></p> <p>h) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</p> <p>i) Proponer a los órganos correspondientes cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.</p> <p>j) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y/o los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad.</p> <p><del>k) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido.</del></p> <p><del>l) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.</del></p> <p>m) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas, de conformidad</p>	<p>e) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</p> <p>f) Proponer a los órganos correspondientes cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.</p> <p>g) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y/o los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad.</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido.</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos establecidos en este estatuto.</p> <p>i) <b>Todo militante podrá</b> impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones</p>	<p>e) Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</p> <p>f) Proponer a los órganos correspondientes cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.</p> <p>g) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. Así como representar ante las instancias partidarias pertinentes, las conductas personales y <b>de</b> los procedimientos orgánicos reñidos con ellos, de modo que sean materia de investigación y, eventualmente, de sanciones, de acuerdo a su gravedad.</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido.</p> <p>Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos establecidos en este estatuto.</p> <p>i) Todo militante podrá impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones</p>
---	--	--



<p>con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis.</p> <p>n) Cualquier militante podrá solicitar a la directiva del Partido, a su costa, copia del registro de militantes del Partido, con su nombre completo y su domicilio, así como un certificado de la militancia propia. No se podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes.</p> <p>ñ) Cada militante podrá ante el Tribunal Supremo y/o Tribunal Calificador de Elecciones, resguardarse de la equitativa participación para cargos de representación popular, así como la garantía de su pleno derecho de participación en la vida interna del Partido. El procedimiento será el descrito desde el artículo 75 y siguientes.</p>	<p>internas, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis.</p> <p>Podrá resguardarse de la equitativa participación para cargos de representación popular, así como la garantía de su pleno derecho de participación en la vida interna del Partido, ante el Tribunal Supremo y/o Tribunal Calificador de Elecciones, cuyo procedimiento será descrito desde el artículo 75 y siguientes de este estatuto</p> <p>j) Cualquier militante podrá solicitar a la directiva del Partido, a su costa, copia del registro de militantes del Partido, con su nombre completo y su domicilio, así como un certificado de la militancia propia. No se podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes.</p>	<p>internas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 26 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.</p> <p>j) Cualquier militante podrá solicitar a la directiva del Partido, a su costa, copia del registro de militantes del Partido, con su nombre completo y su domicilio, así como un certificado de la militancia propia. No se podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes.</p>
<p><b>DE LOS DEBERES DEL MILITANTE</b></p> <p>Art. 007.- Son deberes del Militante:</p>	<p><b>DE LOS DEBERES DEL MILITANTE</b></p> <p><b>Art. 007.-</b> Son deberes del Militante:</p>	<p><b>DE LOS DEBERES DEL MILITANTE</b></p> <p><b>Artículo 7°.-</b> Son deberes del Militante:</p>



<p>a) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Comunal, Regional y Nacional, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la Dirección Nacional de Formación y Estudios del PDC.</p> <p>b) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la ley N° 18.603.</p> <p>c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.</p> <p>d) <del>Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna;</del></p> <p>e) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;</p> <p>f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales.</p> <p>g) <del>Incorporarse activamente a su base vecinal o en el caso que le corresponda, a su base funcional;</del></p>	<p>a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la ley N° 18.603.</p> <p>b) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Comunal, Regional y Nacional, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la <b>División de Formación y Capacitación del PDC y por las entidades acreditadas por esta. Una vez realizado el curso, la entidad entregará la correspondiente certificación al militante.</b></p> <p>c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.</p> <p>d) <b>Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas, cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica;</b></p> <p>e) <b>Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;</b></p> <p>f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes</p>	<p>a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 38 la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.</p> <p>b) Formarse en los principios doctrinarios del Partido y observarlos cabalmente. Todo aquel Militante que desee optar a algún cargo directivo en los niveles Comunal, Regional y Nacional, deberá acreditar haber realizado un Curso Básico de capacitación para Militantes. El curso, será dictado por la División de Formación y Capacitación del PDC y por las entidades acreditadas por esta. Una vez realizado el curso, la entidad entregará la correspondiente certificación al militante.</p> <p>c) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a estos estatutos.</p> <p>d) Guardar lealtad al Partido, respetar a los camaradas, cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica;</p> <p>e) Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria;</p> <p>f) Sostener económicamente al Partido en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes</p>
---	--	---



<p>h) Desarrollar el espíritu comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público.</p> <p><del>i) Realizar acciones preferentemente en favor de los más pobres, marginados y desposeídos, tanto en el sector público como privado;</del></p> <p>j) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna;</p> <p>k) Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria* y en los procesos electorarios internos, trabajando por un proyecto político destinado a alcanzar el mayor equilibrio entre justicia y libertad, fundado en la moral de la solidaridad social;</p> <p>l) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad* y la ecuanimidad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;</p> <p>m) Participar de las tareas de búsqueda del Bien Común, de la igualdad de oportunidades y dignidad entre las</p>	<p>de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales.</p> <p>h) Desarrollar el espíritu <b>democrático</b>, comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público.</p> <p>i) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna;</p> <p>j) Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria, <b>de las actividades convocadas por la dirigencia local y/o nacional</b> y, en los procesos electorarios internos, trabajando por un proyecto político destinado a alcanzar el mayor equilibrio entre justicia y libertad, fundado en la moral de la solidaridad social;</p> <p>k) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad, <b>transparencia</b> y la ecuanimidad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;</p> <p>l) Participar de las tareas de búsqueda del Bien Común, de la igualdad de oportunidades y dignidad entre las</p>	<p>de otra naturaleza. Los aportes referidos en este numeral deben estar sujetos a los términos y límites legales.</p> <p>g) Desarrollar el espíritu democrático, comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público.</p> <p>h) Hacer un proselitismo político ético, abierto a la sociedad chilena, procurando el fortalecimiento del sentido de pertenencia al Partido y la fraternidad interna;</p> <p>i) Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria, de las actividades convocadas por la dirigencia local y/o nacional y, en los procesos electorarios internos, trabajando por un proyecto político destinado a alcanzar el mayor equilibrio entre justicia y libertad, fundado en la moral de la solidaridad social;</p> <p>j) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad, transparencia y la ecuanimidad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;</p> <p>k) Participar de las tareas de búsqueda del Bien Común, de la igualdad de oportunidades y dignidad entre las</p>
---	--	---



<p>personas, de la justicia, la equidad y la solidaridad, insertándose y trabajando en la comunidad organizada más cercana a su vida personal, familiar y laboral, con un compromiso real con los ciudadanos y su entorno;</p> <p><del>n) Cultivar activamente la fraternidad y la solidaridad en la convivencia interna, propiciando una verdadera amistad cívica;</del></p> <p>o) Actualizar su domicilio en el Padrón de Militantes o adherentes cada vez que éste experimente una variación. En particular debe darse cumplimiento a este deber durante los actos electorales del Partido.</p> <p>p) Es obligación de todo militante del PDC practicar la autoformación en materias doctrinarias e ideológicas y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias.</p> <p>Se podrán dictar reglamentos para detallar el modo de cumplir estos deberes y la aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.</p>	<p>personas, de la justicia, la equidad y la solidaridad, insertándose y trabajando en la comunidad organizada más cercana a su vida personal, familiar y laboral, con un compromiso real con los ciudadanos y su entorno;</p> <p>m) Actualizar su domicilio en el Padrón de Militantes o adherentes cada vez que éste experimente una variación. En particular debe darse cumplimiento a este deber durante los actos electorales del Partido.</p> <p>n) Es obligación de todo militante del PDC practicar la autoformación en materias doctrinarias e ideológicas y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias.</p> <p>Se podrán dictar reglamentos para detallar el modo de cumplir estos deberes y la aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.</p>	<p>personas, de la justicia, la equidad y la solidaridad, insertándose y trabajando en la comunidad organizada más cercana a su vida personal, familiar y laboral, con un compromiso real con los ciudadanos y su entorno;</p> <p>l) Actualizar su domicilio en el Padrón de Militantes o adherentes cada vez que éste experimente una variación. En particular debe darse cumplimiento a este deber durante los actos electorales del Partido.</p> <p>m) Es obligación de todo militante del PDC practicar la autoformación en materias doctrinarias e ideológicas y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias.</p> <p>Se podrán dictar reglamentos para detallar el modo de cumplir estos deberes y la aplicación de las sanciones contempladas en estos estatutos.</p>
<p><b>DE LA COMISIÓN DE ÉTICA</b></p> <p><b>Art. 009.-</b> A nivel Nacional, existirá una Comisión de Ética, <del>integrada por "personalidades del Partido" tales como los fundadores, los Militantes que se hayan desempeñado como Presidentes de la República, los y las ex Presidentes Nacionales, los y las Parlamentarias que hayan</del></p>	<p><b>DE LA COMISIÓN DE ÉTICA</b></p> <p><b>Art. 009.-</b> A nivel Nacional, existirá una Comisión de Ética, <b>designada por el Consejo Nacional del PDC a propuesta de la Mesa Nacional, integrada por militantes de destacada trayectoria en el servicio público o en la organización partidaria.</b></p>	<p><b>DE LA COMISIÓN DE ÉTICA</b></p> <p><b>Artículo 9°.-</b> A nivel Nacional, existirá una Comisión de Ética, designada por el Consejo Nacional del PDC a propuesta de la Mesa Nacional, integrada por militantes de destacada trayectoria en el servicio público o en la organización partidaria.</p>



<p><del>desempeñado los cargos de integrantes de la Presidencia del Senado o de la Cámara de Diputados, los ex Presidentes o presidentas del Tribunal Supremo y otros Militantes destacados, designados por el Consejo Nacional.</del> Esta Comisión tendrá como objeto promover la ética en la actividad partidaria y cooperar en la resolución de los asuntos o problemas éticos que a ella se presenten. El detalle de su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo, aprobado por la Junta Nacional.</p>	<p><b>La Comisión de Ética estará compuesta, por un máximo de nueve miembros. Sus integrantes durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser repostulados sin limitaciones de un período a otro.</b></p> <p>Esta Comisión tendrá como objeto promover la ética en la actividad partidaria y cooperar en la resolución de los asuntos o problemas éticos que a ella se presenten para su consideración por decisión de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional. También la Comisión podrá derivar reclamaciones que se le presenten al Tribunal Supremo, por considerar que corresponden más a consideraciones de carácter disciplinario que ético.</p> <p>El detalle de su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo, aprobado por la Junta Nacional.</p>	<p>La Comisión de Ética estará compuesta, por un máximo de nueve miembros, <b>los que</b> durarán en sus cargos cuatro años y podrán renovarse sin limitaciones de un período a otro.</p> <p>La Comisión de Ética <b>es un órgano consultivo y no jurisdiccional que</b> tendrá <b>por</b> objeto promover la ética en la actividad partidaria y cooperar en la resolución de los asuntos o problemas éticos que a ella se presenten para su consideración por decisión de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional. <b>En caso de que considere que un asunto sometido a ella corresponde al ámbito disciplinario y no al ético, podrá derivar dicha presentación al Tribunal Supremo, para que este lo derive al tribunal competente.</b></p> <p><b>Esta Comisión podrá recomendar a la Directiva Nacional la adopción de medidas preventivas o correctivas respecto de actuaciones de uno o más militantes o de procesos internos del Partido que en opinión de la comisión se alejen de los principios partidarios y de la ética.</b></p> <p>El detalle de su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento respectivo, aprobado por la Junta Nacional.</p>
<p>TÍTULO III</p>	<p>TÍTULO III</p>	<p>TÍTULO III</p>



ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO	ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO	ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO
<p><b>Art. 010.-</b> El Partido Demócrata Cristiano se organiza territorialmente en Comunas, Distritos, Regiones y a nivel nacional; y funcionalmente en los Frentes funcionales y en los Departamentos.</p>	<p><b>Art. 010.-</b> El Partido Demócrata Cristiano se organiza <b>territorialmente a nivel Nacional, Regional y Comunal;</b> y funcionalmente en Frentes y en Departamentos.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Partido Demócrata Cristiano se organiza territorialmente a nivel Nacional, Regional y Comunal; y funcionalmente en Frentes y en Departamentos.</p>
<p><b>A.- DE LOS ORGANOS Y DIRECTIVAS SUPERIORES</b></p> <p><b>Art. 011.-</b> Son órganos superiores del Partido, los siguientes:</p> <p>a) A nivel Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El "CONGRESO NACIONAL"</li><li>2.- La "JUNTA NACIONAL"</li><li>3.- El "CONSEJO NACIONAL" y</li><li>4.- La "DIRECTIVA NACIONAL"</li></ol> <p>La Junta Nacional, cumplirá las funciones del Órgano Intermedio Colegiado; la Directiva Nacional, las funciones del Órgano Ejecutivo.</p> <p>b) A nivel local:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El Consejo Comunal y la Directiva Comunal</li><li>2.- La Junta Regional y la Directiva Regional</li></ol>	<p><b>A.- DE LOS ORGANOS Y DIRECTIVAS SUPERIORES</b></p> <p><b>Art. 011.-</b> Son órganos superiores del Partido, los siguientes:</p> <p>a) A nivel Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El <b>Congreso Nacional;</b></li><li>2.- La <b>Junta Nacional;</b></li><li>3.- El <b>Consejo Nacional;</b> y</li><li>4.- La <b>Directiva Nacional.</b></li></ol> <p>b) A nivel <b>territorial:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- <b>La Junta Comunal, la Directiva Comunal y las Bases Vecinales;</b></li><li>2.- <b>La Coordinación Distrital;</b> y</li><li>3.- La Junta Regional y la Directiva Regional.</li></ol>	<p><b>A.- DE LOS ORGANOS Y DIRECTIVAS SUPERIORES</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Son órganos superiores del Partido, los siguientes:</p> <p>a) A nivel Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- El Congreso Nacional;</li><li>2.- La Junta Nacional;</li><li>3.- El Consejo Nacional; y</li><li>4.- La Directiva Nacional.</li></ol> <p>b) A nivel territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- La Junta Regional y la Directiva Regional;</li><li>2.- La Coordinación Distrital; y</li><li>3.- La Junta Comunal, la Directiva Comunal y las Bases Vecinales.</li></ol>



<p>La Directiva Nacional, Directiva Comunal y <del>la Directiva de Base Vecinal</del> son órganos de ejecución política y tendrán las facultades y la competencia que en cada caso se indican.</p>	<p>La Directiva Nacional, <b>Directiva Regional</b>, y la Directiva Comunal son órganos de ejecución política y tendrán las facultades y la competencia que en cada caso se indican.</p>	<p>La Directiva Nacional, Directiva Regional, y la Directiva Comunal son órganos de ejecución política y tendrán las facultades y la competencia que en cada caso se indican.</p>
<p><b>Art. 012.-</b> Son órganos con carácter funcional del Partido, los Frentes y Departamentos Especializados.</p>	<p><b>Art. 012.-</b> Son órganos con carácter funcional del Partido, los Frentes <b>Nacionales</b> y Departamentos Especializados.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Son órganos con carácter funcional del Partido, los Frentes Nacionales y Departamentos Especializados.</p>
<p><b>Art. 014.-</b> Son órganos de fiscalización y de control del Partido, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Tribunal Supremo;</li><li>- Los Tribunales Regionales;</li><li>- <del>La Comisión de Ética</del></li></ul>	<p><b>Art. 014.-</b> Son órganos de fiscalización y de control del Partido, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Tribunal Supremo;</li><li>- Los Tribunales Regionales;</li></ul>	<p><b>Artículo 14.-</b> Son órganos de fiscalización y de control del Partido, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Tribunal Supremo; <b>y</b></li><li>- Los Tribunales Regionales.</li></ul>
<p><b>DEL CONGRESO NACIONAL</b></p> <p><b>Art. 015.-</b> El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad*, <del>y podrá ser convocado por acuerdo de la Junta Nacional, en virtud del artículo 26, inciso final, de la ley 18.603, como un evento de carácter consultivo y resolutorio, como también de carácter programático o ideológico. El carácter resolutorio sólo será sobre aquellas materias que sean atribuciones de la Junta Nacional.</del></p>	<p><b>DEL CONGRESO NACIONAL</b></p> <p><b>Art. 015.-</b> El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad <b>en aspectos programáticos e ideológicos que orientan la acción del Partido Demócrata Cristiano, en el largo plazo. Será</b> convocado por acuerdo de la Junta Nacional, en virtud del artículo <b>29</b>, inciso final, de la ley 18.603, como un evento de carácter resolutorio, en materias programáticas o ideológicas.</p>	<p><b>DEL CONGRESO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> El Congreso Nacional es el organismo en que reside la suprema autoridad en aspectos programáticos e ideológicos que orientan la acción del Partido Demócrata Cristiano, en el largo plazo. Será convocado por acuerdo de la Junta Nacional, en virtud de lo dispuesto <b>en el inciso final del artículo 29 de la Ley N° 18.603</b>, como un evento de carácter resolutorio, en materias programáticas o ideológicas.</p>





<p>El objeto del Congreso Nacional <del>debe ser delimitado</del> por la Junta Nacional en su convocatoria*.</p> <p>No obstante, deberán ratificarse por la Junta Nacional y los militantes en plebiscito los acuerdos del Congreso Nacional que versen sobre las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro.</p>	<p>El objeto del Congreso Nacional <b>será definido</b> por la Junta Nacional en su convocatoria. Sus acuerdos son vinculantes para la totalidad de los militantes y solo podrán ser revocados o modificados por un Congreso posterior.</p> <p>No obstante, deberán ratificarse por la Junta Nacional y los militantes en plebiscito los acuerdos del Congreso Nacional que versen sobre las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro.</p>	<p>El objeto del Congreso Nacional será definido por la Junta Nacional en su convocatoria. Sus acuerdos <b>serán</b> vinculantes para la totalidad de los militantes y solo podrán ser revocados o modificados por un Congreso posterior.</p> <p>No obstante, deberán ratificarse por la Junta Nacional y los militantes en plebiscito los acuerdos del Congreso Nacional que versen sobre las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro.</p>
<p><b>Art. 016.-</b> La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con * un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, <del>deberá designarse</del> una Comisión Organizadora de nueve miembros, la que estará sujeta a la <del>función</del> del Consejo Nacional.</p>	<p><b>Art. 016.-</b> La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con <b>al menos</b> un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, deberá <b>mandatarse al Consejo Nacional para designar</b> una Comisión Organizadora de nueve miembros, la que estará sujeta a la <b>supervisión</b> del Consejo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La Convocatoria la formulará la Junta Nacional con al menos un año de anticipación a la fecha de celebración del Congreso. En el mismo acto de la convocatoria, deberá mandatarse al Consejo Nacional para designar una Comisión Organizadora de nueve miembros, la que estará sujeta a la supervisión <b>de la Directiva Nacional y del</b> Consejo Nacional.</p>
<p><b>Art. 017.-</b> Serán miembros del Congreso Nacional los integrantes de la Junta Nacional, y los congresales, electos especialmente para este efecto. Se dictará un reglamento para la elección de estos Delegados y el funcionamiento del Congreso.</p>	<p><b>Art. 017.-</b> Serán miembros del Congreso Nacional los integrantes de la Junta Nacional, y los congresales, electos <b>directa y universalmente</b>, especialmente para este efecto. Se dictará un reglamento para la elección de estos Delegados y el funcionamiento del Congreso nacional.</p> <p><b>La Directiva Regional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Congreso, deberá desarrollar encuentros</b></p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Serán miembros del Congreso Nacional los integrantes de la Junta Nacional y los congresales, electos directa y universalmente, especialmente para este efecto. Se dictará un reglamento para la elección de estos Delegados y el funcionamiento del Congreso Nacional.</p> <p>La Directiva Regional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Congreso, deberá desarrollar encuentros</p>



	locales de reflexión y un Congreso Regional hasta 30 días antes del Congreso Nacional, haciendo llegar sus propuestas y conclusiones por escrito a la Secretaría Ejecutiva.	locales de reflexión y un Congreso Regional hasta 30 días antes del Congreso Nacional, haciendo llegar sus propuestas y conclusiones formalmente a la Secretaría Ejecutiva.
<b>DE LA JUNTA NACIONAL</b>  <b>Art. 018.-</b> La Junta Nacional será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad con lo dispuesto en los estatutos del partido.	<b>DE LA JUNTA NACIONAL</b>  <b>Art. 018.-</b> La Junta Nacional será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad con lo dispuesto en los estatutos del partido. Para efectos de la ley 18.600, la Junta Nacional es el órgano intermedio colegiado del PDC.	<b>DE LA JUNTA NACIONAL</b>  <b>Artículo 18.-</b> La Junta Nacional será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad con lo dispuesto en los estatutos del partido. Para efectos de la Ley N° 18.600, la Junta Nacional es el órgano intermedio colegiado del PDC.
<b>Art. 019.-</b> Corresponderá a la Junta Nacional:  a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha * del partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y todos los órganos y militantes del partido.  b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.  c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Nacional.  d) Aprobar, a propuesta de la Directiva <del>Central</del> , las modificaciones* a las declaraciones de principios,	<b>Art. 019.-</b> Corresponderá a la Junta Nacional:  a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha <b>del país y</b> del partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y todos los órganos y militantes del partido.  b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.  c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Nacional.  d) Aprobar, a propuesta de la Directiva <b>Nacional</b> , las modificaciones <b>que se propondrán a la Junta Nacional</b>	<b>Artículo 19.-</b> Corresponderá a la Junta Nacional:  a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del país y del partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y todos los órganos y militantes.  b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.  c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Nacional.  d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones que se propondrán a la Junta Nacional



<p>nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero de la ley 18.603, convocándose a plebiscito a toda la militancia por parte de la Junta Nacional en una fecha dentro de los 45 días siguientes a la aprobación.</p> <p>Las propuestas deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Nacional con a lo menos 30 días de anticipación del día acordado para tratarlas.</p> <p>e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.</p> <p>f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquier otro candidato a elecciones populares del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.</p>	<p><b>acerca de</b> las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero de la ley 18.603, convocándose a plebiscito a toda la militancia por parte de la Junta Nacional en una fecha dentro de los 45 días siguientes a la aprobación.</p> <p>Las propuestas deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Nacional con a lo menos <b>45</b> días de anticipación del día acordado para tratarlas.</p> <p>e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.</p> <p>f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, <b>gobernadores regionales</b>, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquier otro candidato a elecciones populares del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.</p>	<p>acerca del nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución.</p> <p>Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 18.603, convocándose a plebiscito a toda la militancia por parte de la Junta Nacional, dentro de los 45 días siguientes a la aprobación.</p> <p>Las propuestas deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Nacional con a lo menos <b>30</b> días de anticipación del día acordado para tratarlas.</p> <p><b>Las modificaciones a la declaración de principios, el nombre del partido, fusión o disolución del mismo, requerirán un quórum de dos tercios de los miembros de la Junta.</b></p> <p>e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.</p> <p>f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales y cualquier otro candidato a elecciones populares del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley N° 20.640.</p>
--	---	--



<p>g) Aprobar el programa del partido.</p> <p>i) A sus integrantes y participantes, elegir los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;</p> <p>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión;</p> <p>k) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido y <del>fijar</del> la fecha de su realización;</p> <p>l) Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y otros cuerpos legales.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones del * Órgano Intermedio Colegiado, <del>este</del> podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias de la Junta Nacional.</p> <p>La Junta Nacional podrá delegar estas facultades en el Congreso Nacional, convocado según el inciso final del artículo 26 de la ley 18.603 posteriormente estos acuerdos deberán ser ratificados por la misma Junta Nacional.</p>	<p>g) Aprobar el programa del partido.</p> <p>h) Elegir los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;</p> <p>i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión;</p> <p>j) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido, <b>fijando</b> la fecha de su realización;</p> <p>k) Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y otros cuerpos legales.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones de éste Órgano Intermedio Colegiado, podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias de la Junta Nacional.</p> <p>La Junta Nacional podrá delegar estas facultades en el Congreso Nacional, convocado según el inciso final del artículo 29 de la ley 18.603.</p>	<p>g) Aprobar el programa del partido.</p> <p>h) Elegir los miembros del Consejo Nacional que le corresponda;</p> <p>i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que el Consejo Nacional o la Directiva Nacional sometan a su conocimiento o decisión;</p> <p>j) Acordar la convocatoria al Congreso Nacional del Partido, fijando la fecha de su realización;</p> <p>k) Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y otros cuerpos legales.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones del órgano intermedio colegiado, éste podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias de la Junta Nacional.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley N° 18.603, la Junta Nacional podrá delegar una o más de las atribuciones de que trata este artículo en el Congreso Nacional.</p>
--	--	--



<p>En el caso que la Junta Nacional decida modificar la declaración de principios, el nombre del partido, fusión o disolución, estas deberán aprobarse en ella con un quórum de dos tercios de los miembros de la Junta.</p>	<p>En el caso que la Junta Nacional decida modificar la declaración de principios, el nombre del partido, fusión o disolución, estas deberán aprobarse en ella con un quórum de dos tercios de los miembros de la Junta.</p>	
<p><b>Art. 020.-</b> La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente convocada por la Directiva Nacional, por la mayoría del Consejo Nacional, o, por la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En las Juntas Extraordinarias los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria.</p> <p>Los acuerdos de la Junta Nacional serán públicos y deberán publicarse en el sitio web del Partido.</p> <p><del>El funcionamiento de la Junta consultará la modalidad de trabajo de Comisiones y Plenario.</del></p>	<p><b>Art. 020.-</b> La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente convocada por la Directiva Nacional, por la mayoría del Consejo Nacional, o, por la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En las Juntas Extraordinarias los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria.</p> <p>Los acuerdos de la Junta Nacional serán públicos y deberán publicarse en el sitio web del Partido.</p> <p><b>Un reglamento aprobado por la Junta Nacional, a propuesta del Consejo Nacional, consignará el funcionamiento y la modalidad de trabajo de la Junta Nacional.</b></p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Junta Nacional podrá reunirse extraordinariamente convocada por la Directiva Nacional, por la mayoría del Consejo Nacional, o, por la tercera parte de los miembros de la propia Junta. En las Juntas Extraordinarias los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria.</p> <p>Los acuerdos de la Junta Nacional serán públicos y estarán disponibles en el sitio web del Partido.</p> <p>Un reglamento aprobado por la Junta Nacional, a propuesta del Consejo Nacional, consignará el funcionamiento y la modalidad de trabajo de la Junta Nacional.</p>
<p><b>Art. 021.-</b> La Junta Nacional estará integrada por:</p> <p>a) Los militantes miembros de la Directiva Nacional; b) Los Delegados Territoriales*. c) Consejeros Nacionales; d) Los Presidentes Regionales; <del>e) Las directivas de los frentes y departamentos y sus respectivos consejos.</del></p>	<p><b>Art. 021.-</b> La Junta Nacional estará integrada por:</p> <p>a) Los militantes miembros de la Directiva Nacional; b) Los Delegados Territoriales electos por distritos; c) Los Consejeros Nacionales; d) Los Presidentes Regionales;</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Junta Nacional estará integrada por <b>los siguientes militantes:</b></p> <p>a) Los miembros de la Directiva Nacional; b) Los Delegados Territoriales electos por distritos; c) Los Consejeros Nacionales; d) Los Presidentes Regionales; e) <b>Los Presidentes Comunales conforme lo establecido en el artículo siguiente;</b></p>



<p>Los delegados, no podrán ser miembros de la Directiva Nacional, Presidentes Regionales ni miembros del Tribunal Supremo o Regional.</p> <p><del>Los miembros de los frentes o departamentos que figuren como tales en los padrones respectivos que la Secretaría Nacional deberá aprobar, certificar y publicar 3 meses antes de cada proceso electoral, no podrán votar por delegados territoriales de libre elección a la Junta Nacional. La pertenencia a cada Frente o Departamento, no obstante, será voluntaria, debiendo manifestarse formalmente según las indicaciones de la Secretaría Nacional. Hará excepción a esta regla el Frente de la Juventud Demócrata Cristiana, en cuyo padrón se encontrarán automáticamente todos aquellos militantes entre 14 y 30 años. (Se traslada al art. 55 y ss.)</del></p> <p>Con todo, no podrán participar de la Junta Nacional los <del>consejeros</del> de los Frentes o <del>Departamentos</del> que no cuenten con a lo menos 300 militantes en el padrón descrito en el inciso anterior.</p>	<p><b>e) Las directivas nacionales de los Frentes de la Juventud Demócrata Cristiana, de Trabajadores, de Profesionales y Técnicos, e Indígena.</b></p> <p>f) Las directivas de los siguientes Departamentos: - Departamento de la pequeña y mediana empresa pyme y cooperativas; - Departamento municipal (alcaldes y concejales) - Departamento de consejeros regionales (core) - Departamento del Fortalecimiento de la Sociedad Civil.</p> <p>Podrán participar de la Junta Nacional los Frentes y Departamentos anteriormente señalados siempre que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna con una participación superior al 45%, y en el caso de los Frentes que cuenten además con al menos 300 militantes en su padrón.</p>	<p>f) Las Directivas Nacionales de los Frentes de la Juventud Demócrata Cristiana, de Trabajadores, de Profesionales y Técnicos, e Indígena.</p> <p><b>No obstante lo anterior, en el caso de la Juventud Demócrata Cristiana, además de la Directiva Nacional, integrará la junta su Consejo Nacional. La suma total de los representantes de ambos órganos no podrá superar los 38 militantes.</b></p> <p>g) Un representante de cada uno de los Departamentos señalados en el Artículo 58 del presente Estatuto, con excepción del Departamento Municipal que contará con dos representantes, uno por cada estamento.</p> <p><b>H )Los Diputados y Senadores de la República que sean militantes;</b></p> <p>Respecto de los miembros de la Junta señalados en las letras f) y j) precedentes, sólo podrán participar aquellos que acrediten –por resolución de Tribunal Supremo– haber realizado sus procesos de elección interna con una participación igual o superior al 35% y, en el caso de los Frentes, que cuenten además con al menos 300 militantes en su padrón.</p> <p>Los Frentes que no cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente, tendrán la misma representación que los Departamentos en la Junta Nacional.</p>
---	--	--



<p>Presidirá la Junta Nacional el Presidente Nacional del Partido y podrán participar con derecho a voz los Militantes que detenten la calidad de ex Presidentes del partido, Senadores y Diputados, Ministros, Subsecretarios de Estado, <del>intendentes y alcaldes.</del></p> <p><del>Podrán también asistir con derecho a voz los integrantes del Tribunal Supremo.</del></p>	<p>Presidirá la Junta Nacional el Presidente Nacional del Partido.</p> <p><b>Serán miembros de la Junta Nacional</b>, con derecho a voz, los militantes que detenten la calidad de Senadores, Diputados, Ministros, Subsecretarios de Estado, Gobernadores Regionales y ex Presidentes del Partido.</p> <p>Los delegados, no podrán ser miembros de la Directiva Nacional, Presidentes Regionales ni miembros del Tribunal Supremo o Regional.</p>	<p>Presidirá la Junta Nacional el Presidente Nacional del Partido.</p> <p>Serán miembros de la Junta Nacional, con derecho a voz, los militantes que detenten la calidad de Ministros y Subsecretarios de Estado, ex Presidentes del Partido <b>y ex Presidentes de la República.</b></p> <p>Los delegados, no podrán ser miembros de la Directiva Nacional, Presidentes Regionales ni miembros del Tribunal Supremo o Regional.</p>
<p><b>Art. 023.-</b> El procedimiento para calcular la cifra de Delegados de Libres Elección por distritos será el siguiente:</p> <p>a) Cada distrito tendrá un número base de delegados, que se constituirá por todos los presidentes comunales*, debiendo ser la suma de ellos el 60% de los delegados de base, y el restante 40% serán delegados de libre elección, electos a nivel distrital.</p> <p>b) Adicionalmente, un total de 100 delegados se repartirán proporcionalmente entre los distritos del país conforme a al porcentaje de votación que represente el distrito sobre el total de las dos últimas elecciones de directiva nacional celebradas. Se aproximará el número</p>	<p><b>Artículo 23:</b> El procedimiento para calcular la cifra de Delegados por distritos será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se divide la población del distrito por 100.000 y por fracción mayor de 50.000;</li><li>2. La cifra de militantes del partido en el distrito y la votación en la última elección de directiva nacional del distrito se dividen por cien y se promedian;</li><li>3. Se suman los resultados obtenidos en los puntos 1 y 2 y se dividen por dos.</li><li>4. El porcentaje de votación obtenido en el distrito por el Partido se divide por dos y se aproxima al entero más próximo.</li><li>5. Se suma la cifra obtenida en los puntos 3 y 4, a dicho resultado se le suma 2, obteniendo el número de delegados por distrito.</li></ol>	<p><b>Artículo 23.-</b> El procedimiento para calcular la cifra de Delegados por distrito será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Se elegirá un delegado por cada 70 militantes que hubiere efectivamente sufragado en la última elección de Directiva Nacional, si producto de dicha operación aritmética resultare fracción igual o superior a 0,5, se aproximará al entero superior.</li><li>2.- Adicionalmente, serán miembros de la Junta Nacional los Presidentes Comunales que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:  a.- Estructura comunal que posea entre 30 y 100 militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al 40% de dicho padrón.</li></ol>



<p>resultante del mecanismo de esta letra al número entero más cercano. En caso que la fracción sea de 0.5*, se aproximará al número entero superior, pudiendo sobrepasarse sólo en esa situación el número de 100 delegados a repartir.</p> <p>La cuota de <del>sexo</del> y modo de elección se especificarán en el título IV de estos estatutos</p>		<p>b.- Estructura que posea entre 101 y 300 militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al 35% de dicho padrón.</p> <p>c.- Estructura que posea entre 301 o más militantes y cuya participación en la última elección de Directiva Nacional sea igual o superior al 30% de dicho padrón.</p> <p>No obstante lo dispuesto en las letras a, b y c precedentes, los Presidentes Comunales de capitales regionales, siempre serán miembros de la Junta Nacional.</p>
<p><b>DEL CONSEJO NACIONAL</b></p> <p><b>Art. 024.-</b> El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes Militantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los Miembros de la Directiva Nacional;</li><li>b) Dieciocho Consejeros de libre elección por la Junta Nacional;</li><li>c) Los Jefes de Bancada de Senadores y Diputados del Partido;</li><li>d) Los presidentes de los frentes y departamentos que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna*;</li><li>e) Los Presidentes regionales.</li></ul>	<p><b>DEL CONSEJO NACIONAL</b></p> <p><b>Art. 024.-</b> El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes Militantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los Miembros de la Directiva Nacional;</li><li>b) Dieciocho Consejeros de libre elección por la Junta Nacional;</li><li>c) Los Jefes de Bancada de Senadores y Diputados del Partido;</li><li>d) Los presidentes de los frentes y departamentos que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna con una participación superior al 45%, y en el caso de los Frentes que cuenten además con al menos 300 militantes en su padrón.</li><li>e) Los Presidentes regionales.</li></ul>	<p><b>DEL CONSEJO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los Miembros de la Directiva Nacional;</li><li>b) Dieciocho Consejeros de libre elección por la Junta Nacional;</li><li>c) Los Jefes de Bancada de Senadores y Diputados del Partido;</li><li>d) Los presidentes de los Frentes y Departamentos que, según acreditación efectuada por el Tribunal Supremo, hayan realizado sus procesos de elección interna con una participación igual o superior al 45%, y en el caso de los Frentes que cuenten además con al menos 300 militantes en su padrón.</li><li>e) Los Presidentes Regionales.</li></ul>





<p><del>El Subsecretario Nacional; Subsecretario de Regiones; Presidente de los CORE; Presidente de los Alcaldes; y Presidentes de los concejales del PDC podrán participar del Consejo con derecho a voz.</del></p> <p>Los integrantes de la letra b) serán electos por los integrantes y participantes de la Junta Nacional, a través de la fórmula de voto múltiple, teniendo que considerar para esto la norma, de elegir como máximo el 60% de los candidatos de un mismo sexo. Estos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.</p> <p><del>El Consejo podrá invitar a otras autoridades partidarias y de la sociedad civil a participar de sus sesiones con derecho a voz.</del></p> <p>El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por un tercio de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse el tema que deberá tratarse en dicha sesión.</p>	<p>Los integrantes de la letra b) serán electos por los integrantes con derecho a voto de la Junta Nacional, a través de la fórmula de voto múltiple, teniendo que considerar para esto la norma, de elegir como máximo el 60% de los candidatos de un mismo sexo. Estos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.</p> <p>El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por un tercio de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse los temas que deberán tratarse en dicha sesión.</p> <p>En el Consejo extraordinario solo se podrá tratar las materias que originaron su convocatoria.</p>	<p>Los integrantes de la letra b) serán electos por los integrantes con derecho a voto de la Junta Nacional, a través de la fórmula de voto múltiple, teniendo que considerar para esto la norma, de elegir como máximo el 60% de los candidatos de un mismo sexo. Estos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.</p> <p>El Consejo Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por el Presidente Nacional o por un tercio de sus miembros que así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse los temas que deberán tratarse en dicha sesión.</p> <p>En el Consejo extraordinario solo se podrá tratar las materias que originaron su convocatoria.</p>
<p><b>Art. 025.-</b> Al Consejo Nacional le corresponderá:</p> <p>a) Adoptar acuerdos en conformidad con las orientaciones del Congreso y de la Junta Nacional; *</p>	<p><b>Art. 025.-</b> Al Consejo Nacional le corresponderá:</p> <p>a) Adoptar acuerdos en conformidad con las orientaciones del Congreso y de la Junta Nacional;</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Al Consejo Nacional le corresponderá:</p> <p>a) Adoptar acuerdos en conformidad con las orientaciones del Congreso y de la Junta Nacional;</p>



<p>b) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Partido;</p> <p>c) Proponer cuando corresponda, y sin perjuicio de lo dispuesto en este estatuto para la designación de candidatos a cargos de elección popular, a militantes del Partido para cargos o funciones públicas a proposición de la Directiva Nacional</p> <p>d) Designar a propuesta de la Directiva Nacional, al Subsecretario Nacional * quien dependerá del Secretario Nacional del Partido* <del>y que</del> actuará como Secretario de Actas de la Junta, Consejo y Directiva Nacional;</p> <p>e) Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros en caso de conflicto en cualquier instancia partidaria, con excepción de la Junta Nacional, Consejo Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo. Este mediador hará un examen de la situación e intentará una solución amistosa de la situación planteada.</p>	<p>b) Ser el órgano colegiado de decisión política permanente, para lo cual sesionará ordinariamente, a lo menos cada quince días.</p> <p>c) Sesionar ordinariamente, en al menos dos regiones en cada año.</p> <p>d) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos de la Junta Nacional, por parte de la Directiva Nacional y los distintos organismos del Partido;</p> <p>e) Proponer cuando corresponda, y sin perjuicio de lo dispuesto en este estatuto para la designación de candidatos a cargos de elección popular, a militantes del Partido para cargos o funciones públicas a proposición de la Directiva Nacional;</p> <p>f) Designar a propuesta de la Directiva Nacional, al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, quienes dependerán del Secretario Nacional del Partido. El Subsecretario Nacional actuará como Secretario de Actas de la Junta, Consejo y Directiva Nacional;</p> <p>g) Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros en caso de conflicto en cualquier instancia partidaria, con excepción de la Junta Nacional, Consejo Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo. Este mediador hará un examen de la situación, en plazo definido, intentará una solución amistosa de la situación planteada. De no ser así, informará al pleno del Consejo Nacional y este decidirá si se pide pronunciamiento de la</p>	<p>b) Ser el órgano colegiado de decisión política permanente, para lo cual celebrará a lo menos quince sesiones anuales.</p> <p>c) Sesionar ordinariamente, en al menos dos regiones en cada año.</p> <p>d) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos políticos por parte de los distintos organismos del Partido;</p> <p>e) Designar a propuesta de la Directiva Nacional, al Subsecretario Nacional quien dependerá del Secretario Nacional del Partido. El Subsecretario Nacional actuará como Secretario de Actas de la Junta, Consejo y Directiva Nacional;</p> <p>f) Designar un mediador por simple mayoría de sus miembros en caso de conflicto en cualquier instancia partidaria, con excepción de la Junta Nacional, Consejo Nacional, Directiva Nacional y Tribunal Supremo. Este mediador hará un examen de la situación, en plazo definido, intentará una solución amistosa de la situación planteada. De no ser así, informará al Consejo Nacional quien determinará las acciones que correspondan.</p>
---	--	--



<p>El Consejo Nacional, <del>en caso necesario</del>, tendrá amplias facultades para declarar por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Partido, con excepción de las directivas regionales y Nacional, de la Junta Nacional y <del>Regional</del>, y de los tribunales, pudiendo designar y ratificar autoridades, <del>interventores o incluso, designar como tal al propio Consejo Comunal.</del></p> <p><del>Asimismo</del> podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional. La intervención podrá durar por un plazo máximo de hasta noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez.</p> <p>Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará al interino por el período que faltare hasta la próxima elección. <del>Si el Consejo Comunal es también intervenido, será el Consejo Nacional quien, por igual quórum, hará la designación en este caso.</del></p> <p>Si terminada la intervención, resta más de 90 días para la próxima elección, el Consejo Nacional decidirá <del>si será el Consejo Comunal o Regional, el que</del> hará la designación por el período restante, o si se llamará a nueva elección</p>	<p>Comisión de ética, o si se entrega la situación al Tribunal Supremo.</p> <p>f) El Consejo Nacional tendrá amplias facultades para declarar por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Partido, con excepción de la Directiva Nacional, la Junta Nacional, y los tribunales partidarios, pudiendo designar y ratificar autoridades o interventores.</p> <p>Podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional. La intervención podrá durar un plazo máximo de noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez.</p> <p>Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará al interino por el período que faltare hasta la próxima elección.</p> <p>Si terminada la intervención, resta más de 90 días para la próxima elección, el Consejo Nacional decidirá la designación por el período restante, y/o llamará a nueva elección partidaria por el período que faltare para completar el mandato;</p>	<p>g) El Consejo Nacional tendrá amplias facultades para declarar por acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros “en reorganización”, cualquier organismo del Partido, con excepción de la directiva Nacional, la Junta Nacional, y los tribunales partidarios, pudiendo designar y ratificar autoridades o interventores.</p> <p>Podrá designar, en tal caso, autoridades provisionales a proposición de la Directiva Nacional. La intervención podrá durar un plazo máximo de noventa días, prorrogables por igual tiempo por una sola vez.</p> <p>Si terminada la intervención, resta menos de noventa días para la próxima elección, el Consejo Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, designará al interino por el período que faltare hasta la próxima elección.</p> <p>Si terminada la intervención, resta más de 90 días para la próxima elección, el Consejo Nacional <b>hará</b> la designación por el período restante, y/o llamará a nueva elección partidaria por el período que faltare para completar el mandato;</p>
---	--	---



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO  
DIRECTIVA NACIONAL  
CHILE

<p>partidaria por el período que faltare para completar el mandato;</p> <p><del>f) Designar, a proposición de la Directiva Nacional por un máximo de noventa días, y con excepción de las directivas regionales y Nacional, de la Junta Nacional y Regional, y de los tribunales, las autoridades de los organismos del Partido que no se constituyan, en los plazos y formas establecidas en el Estatuto. Estas autoridades durarán sólo hasta que entren en funciones las elegidas en forma regular.</del></p> <p>g) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, respetando siempre los requisitos de composición.</p> <p>h) Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por nueve miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación por la Junta Nacional.</p> <p>i) Designar personeros oficiales que representen al Partido en Congresos o reuniones Nacionales e internacionales a las que concurra el Partido.</p> <p>j) <del>Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.</del> Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido.</p>	<p>g) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, a proposición de la Directiva, respetando siempre los requisitos de composición.</p> <p>h) Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por nueve miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación por la Junta Nacional.</p> <p>i) Designar personeros oficiales que representen al Partido en Congresos o reuniones Nacionales e internacionales a las que concurra el Partido.</p> <p>j) Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido en todo el país.</p>	<p>h) Aceptar o rechazar la renuncia de cualquiera de los miembros de la Directiva Nacional y elegir a sus reemplazantes, a proposición de la Directiva, respetando siempre los requisitos de composición.</p> <p>i) Designar la Comisión Organizadora del Congreso Nacional del Partido, compuesta por nueve miembros, la que deberá proponerle el temario y el reglamento interno para su aprobación por la Junta Nacional.</p> <p>j) Los miembros del Consejo Nacional podrán asistir con derecho a voz a las diferentes instancias regulares del Partido en todo el país.</p>
--	---	---



<p>k) Pronunciarse por sus dos tercios, y previo informe del Tribunal Supremo, sobre las solicitudes de reincorporación al partido, pudiendo eximir fundadamente al solicitante de algunos requisitos de ingreso.</p>	<p>k) Pronunciarse por sus dos tercios, y previo informe del Tribunal Supremo, sobre las solicitudes de reincorporación al partido, pudiendo eximir fundadamente al solicitante de algunos requisitos de ingreso.</p> <p>l) Designar, a propuesta de la Directiva Nacional el encargado internacional del Partido, quien deberá coordinar todo el trabajo institucional en esta materia.</p> <p>n) Designar, a propuesta de la Directiva Nacional los integrantes del División de Administración y Finanzas.</p> <p>h) Designar, a propuesta de la Directiva Nacional, al Administrador General de Fondos del partido.</p> <p>ñ) Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.</p>	<p>k) Pronunciarse por sus dos tercios, y previo informe del Tribunal Supremo, sobre las solicitudes de reincorporación al partido.</p> <p>l) Nombrar a proposición de la Directiva Nacional a los integrantes de la División de Administración y Finanzas.</p> <p>l) Ejercer las demás facultades que este Estatuto le encomiende.</p>
		<p><b>Artículo 26 BIS.-</b> La Directiva Nacional en situaciones que estime necesario por su importancia y trascendencia, podrá convocar a un Consejo Nacional Ampliado, el cual estará conformado además de los militantes señalados en el Artículo 24 precedente, por los parlamentarios y los ex Presidentes Nacionales del PDC, tendrá como función asesorar o aconsejar a la Directiva para la mejor toma de decisiones, sin tener carácter de vinculante o resolutive.</p>
<p><b>DE LAS DIRECTIVAS</b></p>	<p><b>DE LAS DIRECTIVAS</b></p>	<p><b>DE LAS DIRECTIVAS</b></p>



<p><b>Art. 026.-</b> Las Directivas son los órganos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados <del>de los Consejos en su nivel</del> y de los niveles superiores del Partido y que representan a éste en sus relaciones con otros partidos, organizaciones sociales y autoridades*.</p>	<p><b>Art. 026.-</b> Las Directivas son los órganos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados de los niveles superiores del Partido y que representan a éste en sus relaciones con otros partidos, organizaciones sociales y autoridades de su nivel territorial.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Las Directivas son los órganos de Dirección Política que cumplen y ejecutan los acuerdos emanados de los niveles superiores del Partido y que representan a éste en sus relaciones con otros partidos, organizaciones sociales y autoridades de su nivel territorial.</p>
<p><b>Art. 027.-</b> A nivel Nacional, existirá una Directiva Nacional integrada por un * Presidente <del>o Presidenta</del> Nacional que la presidirá, *7 Vicepresidentes, y un Secretario Nacional.</p> <p>Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar las últimas dos Vicepresidencias, <del>reemplazando con ellos a los respectivos postulantes de la lista ganadora,* los que serán elegidos por la mayoría de la lista perdedora y deberán ser del mismo sexo de los reemplazados.</del></p>	<p><b>Nivel Nacional</b></p> <p><b>Art. 027.-</b> A nivel Nacional, existirá una Directiva Nacional, que será el órgano ejecutivo del partido para efectos de la ley 18.600. <b>Será integrada por un o una Presidente Nacional que la presidirá; 5 Vicepresidentes, y un(a) Secretario(a) Nacional.</b></p> <p>Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 40% de los votos, tendrá derecho a integrar <b>la Directiva añadiendo</b> dos vicepresidencias, <b>conformando así una Directiva Nacional de nueve miembros. Los representantes de la lista perdedora deberán ser electos por la mayoría de la lista y deberán preservar la cuota de</b></p>	<p><b>Nivel Nacional</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> A nivel Nacional, existirá una Directiva Nacional, que será el órgano ejecutivo del partido para efectos de la Ley N° 18.603, <b>Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. La Directiva Nacional tendrá nueve miembros, entre ellos, un Presidente Nacional que la presidirá; 7 Vicepresidentes, y un Secretario Nacional.</b></p> <p><b>La Directiva Nacional será elegida en lista cerrada por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta. Cada lista candidata presentará un Presidente, 5 Vicepresidentes y un Secretario Nacional. Si ninguna de las listas alcanzare dicha mayoría se procederá a una segunda vuelta electoral entre las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.</b></p> <p>Si la segunda lista <b>más votada obtuviere</b> más del 40% de los votos <b>válidamente emitidos</b>, tendrá derecho a integrar <b>dos de sus miembros</b> a la Directiva, <b>los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los nueve miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo.</b></p>



<p>Además, tendrán una Subsecretaría Nacional y una Subsecretaría de Regiones, quienes serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Central.</p> <p>Una de las Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género; otra, <del>deberá hacerse cargo de las relaciones con la comunidad.</del> Otra Vicepresidencia, cumplirá la función de responsable de las finanzas del Partido, en el rol de tesorero, otra de formación, otra de la transparencia interna del partido, y las otras serán definidas por la directiva nacional una vez constituida.</p>	<p>género establecida en estos estatutos. Este derecho será opcional para la lista que obtiene la segunda votación y deberá manifestar su opción dentro de los 15 días corridos a la fecha de proclamación de la lista ganadora, por la sala electoral del tribunal respectivo.</p> <p>Una de las Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género; otra, deberá hacerse cargo de las relaciones con la comunidad. Otra Vicepresidencia, cumplirá la función en el rol de tesorero, supervigilando el desempeño de la División de Administración y Finanzas del Partido; <b>otra de formación y capacitación, otra de la transparencia interna del partido</b>, y las otras serán definidas por la directiva nacional una vez constituida.</p>	<p>Si la segunda lista más votada obtuviere menos del 40% de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá derecho a integrar dos de sus miembros a la Directiva, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los nueve miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo.</p> <p>La designación de los Vicepresidentes -en los casos de los dos incisos precedentes- se efectuará por la mayoría de la lista que tenga derecho a nombrarles, decisión que deberá comunicar informando por escrito los nombres de los designados al Tribunal Supremo dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación. Dicha integración deberá respetar siempre los requisitos para ser electo miembro de la Directiva Nacional y preservar la proporcionalidad de sexos establecida en estos estatutos.</p> <p>Una de las Vicepresidencias desempeñará la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género; otra, deberá hacerse cargo de las relaciones con la comunidad. Otra Vicepresidencia, cumplirá la función en el rol de tesorero, supervigilando el desempeño de la División de Administración y Finanzas del Partido; otra de Formación y Capacitación, otra de la transparencia interna del partido, y las otras serán definidas por la directiva nacional una vez constituida.</p>
--	---	---



<p>La Directiva Nacional, no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios, y no podrá tener además, <del>más de cinco</del> miembros de un mismo sexo.</p>	<p>Además, tendrán una Subsecretaría Nacional y una Subsecretaría de Regiones, quienes serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Nacional.</p> <p>La Directiva Nacional, no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios, y no podrá tener además, más del 60% de sus miembros de un mismo género.</p>	<p>Además, tendrán una Subsecretaría Nacional y una Subsecretaría de Regiones, quienes serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Directiva Nacional.</p> <p><b>La Directiva Nacional, no podrá ser integrada por más de tres parlamentarios, y no podrá tener más del 60% de sus miembros de un mismo sexo.</b></p>
<p>Art. 033.- Corresponde a la Directiva Nacional:</p> <p>a) Dirigir al Partido, dirigirlo conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional, el Consejo Nacional y los organismos superiores de decisión política;</p> <p>b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los Militantes;</p> <p>c) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Junta Nacional. Sin perjuicio de delegar todo a parte de esta facultad al <u>comité</u> de administración y finanzas.</p> <p>d) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.</p>	<p><b>Art. 028.-</b> Corresponde a la Directiva Nacional:</p> <p>a) Dirigir al Partido conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional, el Consejo Nacional y los organismos superiores de decisión política;</p> <p>b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los Militantes;</p> <p>c) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Junta Nacional. Sin perjuicio de delegar todo a parte de esta facultad a la <b>División</b> de Administración y Finanzas.</p> <p>d) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Corresponde a la Directiva Nacional:</p> <p>a) Dirigir al Partido conforme con su declaración de principios, programa, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Nacional, el Consejo Nacional y los organismos superiores de decisión política;</p> <p>b) Promover la difusión de los Principios del Partido, la elaboración doctrinaria y la capacitación de los Militantes;</p> <p>c) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante la Junta Nacional. Sin perjuicio de delegar todo a parte de esta facultad a la División de Administración y Finanzas.</p> <p>d) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.</p>





<p>e) Proponer a la Junta Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.</p> <p>f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional.</p> <p>g) Proponer al Congreso, Junta y Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.</p> <p>h) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.</p> <p>i) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.</p> <p>j) Coordinar y organizar la labor del Partido;</p> <p>k) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;</p> <p>l) Crear con acuerdo del Consejo Nacional, comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto.;</p> <p>m) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;</p>	<p>e) Proponer a la Junta Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.</p> <p>f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional.</p> <p>g) Proponer al Congreso, Junta y Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.</p> <p>h) Designar, con acuerdo del Consejo Nacional, al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.</p> <p>i) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.</p> <p>j) Coordinar y organizar la labor del Partido;</p> <p>k) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;</p> <p>l) Crear con acuerdo del Consejo Nacional, comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto.;</p> <p>m) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;</p>	<p>e) Proponer a la Junta Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.</p> <p>f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional.</p> <p>g) Proponer al Congreso, Junta y Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.</p> <p>h) Designar, al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.</p> <p>i) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.</p> <p>j) Coordinar y organizar la labor del Partido;</p> <p>k) Impulsar la preparación y actualización de los planes y estudios técnicos y su divulgación;</p> <p>l) Crear con acuerdo del Consejo Nacional, comisiones especiales no contempladas en el presente Estatuto.;</p> <p>m) Citar a las autoridades de cualquier organismo del Partido para que informen sobre la marcha de éstos;</p>
---	--	--



<p>n) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario;</p> <p>ñ) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes, al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional;</p> <p>o) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país;</p> <p>p) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales;</p> <p>Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los</p>	<p>n) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario;</p> <p>ñ) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes, al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional;</p> <p>o) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país;</p> <p>p) Proponer al Consejo Nacional el encargado internacional del Partido, quien deberá coordinar todo el trabajo institucional en esta materia.</p> <p>q) Proponer al Consejo Nacional al Subsecretario Nacional y de regiones.</p> <p>r) Proponer al Consejo Nacional los integrantes de la División de Administración y Finanzas.</p> <p>s) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales;</p> <p>Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los</p>	<p>n) Designar a los Directores de equipos y comisiones de trabajo que estime necesario;</p> <p>ñ) Dar cuenta de la marcha del Partido, a lo menos una vez al mes, al Consejo Nacional y a lo menos una vez al año a la Junta Nacional;</p> <p>o) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones del país;</p> <p>p) Proponer al Consejo Nacional al Subsecretario Nacional.</p> <p>q) Proponer al Consejo Nacional los integrantes de la División de Administración y Finanzas.</p> <p>r) Las demás funciones que establezca este Estatuto, la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos u otros cuerpos legales;</p> <p>Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los</p>
---	--	---



<p>términos de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.</p>	<p>términos de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.</p>	<p>términos de la Ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control, <b>sin perjuicio de su publicación en la página web partidaria.</b></p>
<p><b>Art. 034.-</b> Corresponde al Presidente Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Presidir al Partido;</li><li>b) Presidir el Consejo Nacional y la Junta Nacional;</li><li>c) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero;</li><li>d) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido;</li><li>e) Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados;</li><li>f) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.</li></ul>	<p><b>Art. 029.-</b> Corresponde al Presidente Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Presidir al Partido;</li><li>b) Presidir el Consejo Nacional y la Junta Nacional;</li><li>c) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero;</li><li>d) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido;</li><li>e) Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados;</li><li>f) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.</li></ul>	<p><b>Artículo 29.-</b> Corresponde al Presidente Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Presidir al Partido;</li><li>b) Presidir el Consejo Nacional y la Junta Nacional;</li><li>c) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido en sus relaciones con el Gobierno, con otros Partidos y con toda clase de entidades y personas en Chile o en el extranjero;</li><li>d) Expresar, oficialmente a la opinión pública, los acuerdos y posiciones del Partido;</li><li>e) Suscribir los pactos políticos y electorales que sean acordados;</li><li>f) El Presidente Nacional podrá delegar en alguno de los miembros de la Mesa Directiva o Consejero, la facultad de atender y resolver directamente asuntos determinados.</li></ul>



<p><b>Art. 035.-</b> Corresponde especialmente al Secretario Nacional:</p> <p>a) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo;</p> <p>Para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional;</p> <p>b) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o los estatutos no especifiquen otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;</p> <p>c) Supervisar al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, y el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL, conforme la ley.</p>	<p><b>Art. 030.-</b> Corresponde especialmente al Secretario Nacional:</p> <p>a) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo;</p> <p>Para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional;</p> <p>b) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o los estatutos no especifiquen otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;</p> <p>c) Supervisar al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, y el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL, conforme la ley.</p> <p><b>e) Mantener a disposición del público, en forma completa y actualizada, los acuerdos del Consejo Nacional. La información deberá publicarse mensualmente.</b></p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Corresponde especialmente al Secretario Nacional:</p> <p>a) Activar y coordinar la acción de los organismos del Partido en los niveles territorial y funcional, para cuyo efecto tendrá bajo su dirección superior los organismos de la línea de apoyo administrativo;</p> <p>Para el mismo efecto, estos organismos están obligados a cumplir los requerimientos que le sean formulados por el Secretario Nacional;</p> <p>b) Conocer de todas las actividades del Partido y ser Ministro de Fe en todas las instancias partidarias en las que la ley o los estatutos no especifiquen otra autoridad. Deberá además, registrar los acuerdos de los mismos y mantener la custodia de la documentación y la correspondencia;</p> <p>c) Supervisar al Subsecretario Nacional y al Subsecretario de Regiones, y el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>d) Recibir las solicitudes de ingreso al Partido, no obstante la facultad de los secretarios regionales, para efectos de que la directiva nacional pueda comunicar las nuevas militancias al SERVEL, conforme la ley;</p> <p>e) Mantener a disposición del público, en forma completa y actualizada, los acuerdos del Consejo Nacional. La información deberá publicarse mensualmente.</p>
--	--	--



	<p>f) Responder los requerimientos de información realizada por los militantes o miembros de la estructura partidaria en un plazo pertinente y oportuno, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días corridos.</p> <p>g) Diseñar, implementar y difundir la estrategia comunicacional del Partido en todos sus niveles.</p>	<p>f) Responder los requerimientos de información realizada por los militantes o miembros de la estructura partidaria en un plazo pertinente y oportuno, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días hábiles, prorrogables por otros diez.</p> <p>g) Diseñar, implementar y difundir la estrategia comunicacional del Partido en todos sus niveles.</p>
<p>Art. 028.- En el nivel Regional las Mesas Directivas estarán integradas por un Presidente, dos Vicepresidentes, un tesorero, y un Secretario*.</p> <p><del>Estos miembros serán elegidos</del> por los militantes de la respectiva región, mediante votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la</p>	<p><b>NIVEL REGIONAL</b></p> <p><b>Art. 031.-</b> En el nivel Regional las Directivas estarán integradas por un Presidente Regional; cuatro Vicepresidentes, un tesorero, y un Secretario. Las Vicepresidencias, deberán asumir las tareas de Capacitación y Formación, Vicepresidencia de Género y dos vicepresidencias que tendrán a su cargo el contacto con la estructura regional, en particular con las comunas de su región.</p> <p>La Directiva Regional será elegida por los militantes de la respectiva región, mediante votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de siete candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 40% de los votos, tendrá derecho a integrar la</p>	<p><b>Nivel Regional</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> En el nivel Regional las Directivas estarán integradas por un Presidente; cuatro Vicepresidentes, un tesorero, y un Secretario. Las Vicepresidencias, deberán asumir las tareas de Capacitación y Formación, Vicepresidencia de Género y dos vicepresidencias que tendrán a su cargo el contacto con la estructura territorial, en particular con las comunas de su región.</p> <p>La Directiva Regional será elegida en lista cerrada por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta, si ninguna de las listas alcanzare el señalado umbral se procederá indicado se procederá a una segunda vuelta electoral con las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.</p> <p>Si la segunda lista más votada obtuviere más del 40% de los sufragios válidamente emitidos, tendrá derecho a</p>



<p><del>segunda vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.</del></p> <p>Una de las Vicepresidencias desempeñará, entre otras, la función de fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el distrito y/o comuna según corresponda. <b>(pasa a inc 1).</b></p> <p>No podrá haber más de 3 miembros de un mismo sexo en la directiva regional y los miembros que ejerzan un cargo de representación popular no podrán ser la mayoría. Los presidentes de la Directiva Regional no podrán ser parlamentarios, ni Consejeros Regionales ni alcaldes.</p>	<p>Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva Regional de nueve miembros. Los representantes de la lista perdedora deberán ser electos por la mayoría de la lista y deberán preservar la cuota de género establecida en estos estatutos. Este derecho será opcional para la lista que obtiene la segunda votación y deberá manifestar su opción dentro de los 15 días corridos a la fecha de proclamación de la lista ganadora, por la sala electoral del tribunal respectivo.</p> <p>La Directiva Regional no podrá tener más del 60% de sus miembros de un mismo género.</p> <p>Asimismo, los militantes que ejerzan un cargo de representación popular no podrán ser más de tres. Los presidentes de la Directiva Regional no podrán ser parlamentarios, ni consejeros regionales, ni alcaldes.</p>	<p>integrar la Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva Regional de siete miembros.</p> <p>Si la segunda lista más votada obtuviere menos del 40% de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá la facultad discrecional de nombrar dos Vicepresidentes en titularidad, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los siete miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo.</p> <p>La designación de los Vicepresidentes -en los casos de los dos incisos precedentes- se efectuará por la mayoría de la lista que tenga derecho a nombrarles, decisión que deberá comunicar informando por escrito los nombres de los designados al Tribunal Supremo dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación. Dicha integración deberá respetar siempre los requisitos para ser electo miembro de la Directiva Regional y preservar la proporcionalidad de sexos establecida en estos estatutos.</p> <p>La Directiva Regional no podrá tener más del 60% de sus miembros de un mismo sexo.</p> <p>Asimismo, los militantes miembros de la Directiva Regional que ejerzan un cargo de representación popular no podrán ser la mayoría. No podrán ser Presidentes Regionales los Gobernadores Regionales.</p>
---	---	---



<p><b>Art. 037.-</b> Las funciones de la Directiva Regional serán las siguientes:</p> <p>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional;</p> <p>b) Organizar los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento;</p> <p>c) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;</p> <p>d) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y promover su creación, si no las hubiere;</p> <p>e) Proponer a la Junta Regional los Directores de las Comisiones Técnicas y de las Divisiones de la Región;</p> <p>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Junta Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región; Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</p> <p>g) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región.</p>	<p><b>Art. 032.-</b> Las funciones de la Directiva Regional serán las siguientes:</p> <p>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional;</p> <p>b) Organizar los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento;</p> <p>c) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;</p> <p>d) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y promover su creación, si no las hubiere;</p> <p>e) Proponer a la Junta Regional los Directores de las Comisiones Técnicas y de las Divisiones de la Región;</p> <p>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Junta Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región; Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</p> <p>g) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región.</p>	<p><b>Art. 032.-</b> Las funciones de la Directiva Regional serán las siguientes:</p> <p>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel regional;</p> <p>b) Organizar los Frentes y Departamentos y velar por su adecuado funcionamiento;</p> <p>c) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes;</p> <p>d) Proyectar al Partido en las organizaciones sociales de la región y promover su creación, si no las hubiere;</p> <p>e) Proponer a la Junta Regional los Directores de las Comisiones Técnicas y de las Divisiones de la Región;</p> <p>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar a la Junta Regional y a la Directiva Nacional acerca de las actividades del Partido en la Región; Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</p> <p>g) Definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección como en las instituciones de la región.</p>
--	--	--



	<p>h) Convocar a Junta Regional al menos una vez cada tres meses.</p> <p>i) Proponer a la Junta Regional las coordinaciones territoriales necesarias.</p>	<p>h) Convocar a Junta Regional a lo menos una vez cada tres meses.</p> <p>i) Proponer a la Junta Regional las coordinaciones territoriales necesarias.</p>
<p><b>DE LA JUNTA REGIONAL</b></p> <p><b>Art. 036.-</b> En cada Región existirá una Junta Regional.</p> <p>Esta Junta la integrarán, quienes hayan sido elegidos como directiva regional. Además, participarán en ella, el presidente y vicepresidente distrital, que deberán ser de distintos sexos como se ha dispuesto, los presidentes regionales de Frentes o Departamentos, los Delegados de la Junta Nacional de la Región respectiva.</p> <p>Las autoridades políticas y administrativas de la Región que sean militantes podrán asistir con derecho a voz.</p> <p>Serán funciones de la Junta Regional:</p> <p>a) Promover planes, programas o políticas de desarrollo regional;</p> <p>b) Promover políticas de descentralización;</p>	<p><b>DE LA JUNTA REGIONAL</b></p> <p><b>Art. 033.-</b> En cada Región existirá una Junta Regional.</p> <p>Esta Junta la integrarán, quienes hayan sido elegidos como directiva regional. Además, participarán en ella, los Presidente comunales, los Presidentes Regionales de Frentes o Departamentos y los Delegados de la Junta Nacional de la Región respectiva.</p> <p>Las autoridades políticas y administrativas de la Región que sean militantes podrán asistir con derecho a voz.</p> <p>La Junta Regional sesionará al menos una vez cada tres meses.</p> <p>Serán funciones de la Junta Regional:</p> <p>a) Promover planes, programas o políticas de desarrollo regional;</p> <p>b) Promover políticas de descentralización;</p>	<p><b>DE LA JUNTA REGIONAL</b></p> <p><b>Artículo 33.-</b> En cada Región existirá una Junta Regional.</p> <p>La Junta Regional estará integrada por quienes hayan sido elegidos como Directiva Regional. Además, participarán en ella, los Presidente Comunales, los Presidentes Regionales de Frentes o Departamentos y los Delegados de la Junta Nacional respectivos, todos con derecho a voz y voto en esta instancia partidaria.</p> <p>Las autoridades políticas y administrativas de la Región que sean militantes podrán asistir con derecho a voz.</p> <p>La Junta Regional sesionará al menos una vez cada tres meses.</p> <p>Serán funciones de la Junta Regional:</p> <p>a) Promover planes, programas o políticas de desarrollo regional;</p> <p>b) Promover políticas de descentralización;</p>





PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO  
DIRECTIVA NACIONAL  
CHILE

<p>c) Coordinar la organización electoral del Partido, especialmente respecto de las elecciones de Senadores;</p> <p>d) Estudiar y proponer al Consejo Nacional del Partido, nuevas funciones o actividades que tiendan a perfeccionar las tareas del Partido a nivel Regional;</p> <p>f) Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a los integrantes del Tribunal Regional, comunicando tal decisión al Tribunal Supremo.</p> <p><del>g) Designar a propuesta de la Directiva Regional, a la Subsecretaria de la Mujer Regional, quién dependerá de la Vicepresidencia Regional del Partido encargada del tema de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y equidad de género, la que tendrá por función fomentar, coordinar y apoyar la participación de las mujeres al interior de la estructura partidaria.</del></p> <p>h) Promover iniciativas y acciones para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.</p>	<p>c) Coordinar la organización electoral del Partido, especialmente respecto de las elecciones de Senadores;</p> <p>d) Estudiar y proponer al Consejo Nacional del Partido, nuevas funciones o actividades que tiendan a perfeccionar las tareas del Partido a nivel Regional;</p> <p>e) Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a los integrantes del Tribunal Regional, comunicando tal decisión al Tribunal Supremo.</p> <p>f) Promover iniciativas y acciones para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.</p> <p>g) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Regional.</p> <p>h) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Regional y pronunciarse sobre ella.</p>	<p>c) Coordinar la organización electoral del Partido, especialmente respecto de las elecciones de Senadores;</p> <p>d) Estudiar y proponer al Consejo Nacional del Partido, nuevas funciones o actividades que tiendan a perfeccionar las tareas del Partido a nivel Regional;</p> <p>e) Elegir por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a los integrantes del Tribunal Regional, comunicando tal decisión al Tribunal Supremo.</p> <p>f) Promover iniciativas y acciones para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad de género.</p> <p>g) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual de la Directiva Regional.</p> <p>h) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Regional y pronunciarse sobre ella.</p>
--	--	--



	i) Definir, a propuesta de la Directiva Regional, las coordinaciones territoriales necesarias.	i) Definir, a propuesta de la Directiva Regional, las coordinaciones territoriales necesarias.
<p><del>Art. 029.- Las directivas distritales se compondrán de 3 miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente y vicepresidente no podrán ser del mismo sexo.</del></p> <p><del>Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</del></p> <p><del>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.</del></p> <p><del>Los presidentes de la directiva distrital no podrán ser parlamentarios ni Consejeros Regionales ni alcaldes.</del></p> <p><del>La función de la directiva distrital será la coordinación político electoral, administrativa y con los parlamentarios del Partido en el distrito.</del></p> <p><del>En los territorios donde los distritos coinciden con la estructura electoral regional, sólo existirá directiva regional.</del></p>	<p><b>DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL O PROVINCIAL</b></p> <p><b>Art. 034.-</b> En el nivel Distrital o Provincial, habrá una Coordinación, integrada por los Presidentes de las comunas que componen un distrito o provincia y se constituirá como tal, cada vez que la administración interna lo requiera.</p>	<p><b>DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL O PROVINCIAL</b></p> <p><b>Art. 034.-</b> En el nivel Distrital o Provincial, habrá una Coordinación, integrada por los Presidentes de las comunas que componen un distrito o provincia y se constituirá como tal, cada vez que la administración interna lo requiera.</p>



<p><b>Art.030.-</b> Las directivas comunales se compondrán de 3 miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente y vicepresidente no podrán ser del mismo sexo.</p> <p>Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 30% de los votos, tendrá derecho a integrar la vicepresidencia, reemplazando con ello al respectivo postulante de la lista ganadora, el que será elegido por la mayoría de la lista perdedora y deberá ser del mismo sexo que el reemplazado.</p> <p>El presidente comunal no podrá ejercer el cargo de Alcalde*, Parlamentario o Consejero Regional.</p>	<p><b>DE LA DIRECTIVA COMUNAL</b></p> <p><b>Art. 035.-</b> En el nivel comunal, las directivas se compondrán de 5 miembros: un presidente, tres vicepresidentes y un secretario comunal. Los cargos de Presidente y Secretario comunal deberán ser ocupados por personas distinto sexo y la lista debe respetar la norma de proporcionalidad de género.</p> <p>Estos miembros serán elegidos por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, con mayoría absoluta, habiendo segunda votación de ser necesario, y mediante listas cerradas de candidatos.</p> <p>Si la segunda lista (en número de votantes) obtiene más del 40% de los votos, tendrá derecho a integrar la Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva Comunal de siete miembros. Los representantes de la lista perdedora deberán ser electos por la mayoría de la lista y deberán preservar la cuota de género establecida en estos estatutos. Este derecho será opcional para la lista que obtiene la segunda votación y deberá manifestar su opción dentro de los 15 días corridos a la fecha de proclamación de la lista ganadora, por la sala electoral del tribunal respectivo.</p> <p>El presidente comunal no podrá ejercer el cargo de alcalde, concejal, parlamentario o consejero regional.</p>	<p><b>DE LA DIRECTIVA COMUNAL</b></p> <p><b>Art. 035.-</b> En el nivel comunal, las directivas se compondrán de 5 miembros: un presidente, tres vicepresidentes y un secretario comunal. Los cargos de Presidente y Secretario comunal deberán ser ocupados por personas distinto sexo y la lista debe respetar la norma de proporcionalidad de sexo dispuesta por estos estatutos.</p> <p>La Directiva Comunal será elegida en lista cerrada por los Militantes en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta, si ninguna de las listas alcanzare el señalado umbral se procederá indicado se procederá a una segunda vuelta electoral con las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación</p> <p>Si la segunda lista más votada obtuviere más del 40% de los sufragios válidamente emitidos, tendrá derecho a integrar la Directiva añadiendo dos vicepresidencias, conformando así una Directiva comunal de cinco miembros, la designación de los integrados se efectuará por la mayoría de la lista que hubiere resultado segunda, preservando la cuota dispuesta por discriminación por sexo establecida en estos estatutos. Para el ejercicio de este derecho la lista que obtuviere la segunda mayoría deberá comunicar formalmente su decisión señalando los nombres de los designados al Tribunal Supremo</p>
--	---	--



		<p>dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación de la lista que resultare vencedora.</p> <p>Si la segunda lista más votada obtuviere menos del 40% de los sufragios válidamente emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá la facultad discrecional de nombrar dos Vicepresidentes en titularidad los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los cinco miembros a los que refiere el inciso primero de este artículo.</p> <p>Para el ejercicio de este derecho la lista que resultare ganadora deberá comunicar formalmente su decisión señalando los nombres de los designados al Tribunal Supremo dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación.</p> <p>El presidente comunal no podrá ser Alcalde, Parlamentario ni Gobernador Regional.</p> <p>Para constituir Directiva Comunal se requerirá un mínimo de 10 militantes con derechos habilitados.</p>
<p><b>Art. 031.-</b> La cuota de sexo indicada en los artículos anteriores, se hará efectiva al momento de la declaración de candidatura de las listas. Por tanto, las listas deben presentarse con la proporción de la cuota legal de género, no pudiendo ninguno de los sexos superar el 60% de los miembros. Ello lo certificará el órgano a cargo de</p>	<p><b>Art. 036.-</b> La cuota de género indicada en los artículos anteriores, se hará efectiva al momento de la declaración de candidatura de las listas. Por tanto, las listas deben presentarse con la proporción de la cuota legal, no pudiendo ninguno de los géneros superar el 60% de los</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> La cuota de discriminación por sexo indicada en los artículos anteriores, se hará efectiva al momento de la declaración de candidatura de las listas. Por tanto, las listas deben presentarse con la proporción de la cuota legal, no pudiendo ninguno de los sexos podrá superar el</p>



la recepción e inscripción de las listas. <del>Será causal de rechazo de la lista, aquellas que no cumplan con la proporción señalada.</del>	miembros. Ello lo certificará el órgano a cargo de la recepción e inscripción de las listas.	60% de los integrantes. Ello lo certificará el órgano a cargo de la recepción e inscripción de las listas.
<p>Art. 032.- En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva regional o comunal, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales;</p> <p>b) Formación y elaboración doctrinaria e ideológica;</p> <p>c) Administración y Finanzas;</p> <p>d) Asesoría Político - Técnica;</p> <p>e) Comunicaciones.</p> <p>f) Fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género.</p>	<p><b>Art. 037.-</b> En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva Regional o Comunal, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades a cada vice presidencia:</p> <p>a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales;</p> <p>b) Formación y capacitación doctrinaria e ideológica;</p> <p>c) Administración y Finanzas;</p> <p>d) Asesoría Político - Técnica;</p> <p>e) Comunicaciones.</p> <p>f) Fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> En su sesión constitutiva, entre los miembros de la Directiva Regional o Comunal, se asignarán, entre otras, las siguientes responsabilidades a cada vice presidencia:</p> <p>a) Organización y movilización de entidades funcionales y sociales;</p> <p>b) Formación y capacitación doctrinaria e ideológica;</p> <p>c) Administración y Finanzas;</p> <p>d) Asesoría Político - Técnica;</p> <p>e) Comunicaciones.</p> <p>f) Fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género.</p>
Art. 044.- La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción en Asambleas o través de las Bases Vecinales.	<b>Art. 038.-</b> La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción en Asambleas o través de las Bases Vecinales.	<b>Artículo 38.-</b> La Comuna es la estructura fundamental del Partido que desarrolla su acción en Asambleas o través de las Bases Vecinales.
DE LA DIRECTIVA COMUNAL		



<p>Art. 043.- La Directiva Comunal tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal;</li><li>b) Organizar las Bases Vecinales, los Frentes y Departamento y velar por su adecuado funcionamiento;</li><li>c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes.</li></ul> <p>Para este efecto, deberá procurar, requiriéndolo de los niveles superiores, la realización de cursos de formación y capacitación doctrinaria e ideológica;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>d) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere;</li><li>e) Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna y, en particular, la Comisión de Desarrollo Comunal, contribuyendo a la elaboración y promoción de los programas destinados a tal fin;</li><li>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo Comunal.</li></ul>	<p><b>Funciones de la Directiva Comunal</b></p> <p><b>Art. 039.-</b> La Directiva Comunal tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal;</li><li>b) Organizar territorialmente el Partido de acuerdo a su realidad local y velar por su adecuado funcionamiento,</li><li>c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes. Deberá realizar, al menos una vez al año, la capacitación básica que requiere el PDC para los nuevos militantes. Para este efecto, deberá procurar, requiriéndolo de los niveles superiores, la realización de cursos de formación y capacitación doctrinaria e ideológica;</li><li>d) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere;</li><li>e) Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna y, en particular, la Comisión de Desarrollo Comunal, contribuyendo a la elaboración y promoción de los programas destinados a tal fin;</li><li>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo y Junta Comunal.</li><li>g) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</li><li>h) Definir e implementar acciones orientadas a fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, promoviendo la participación de las mujeres en cada una de las instancias comunales.</li></ul>	<p><b>Funciones de la Directiva Comunal</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> La Directiva Comunal tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Establecer las orientaciones políticas a nivel comunal;</li><li>b) Organizar territorialmente el Partido de acuerdo a su realidad local y velar por su adecuado funcionamiento,</li><li>c) Difundir la Doctrina del Partido y promover la formación de sus Militantes. Deberá realizar, al menos una vez al año, la capacitación básica que requiere el PDC para los nuevos militantes. Para este efecto, deberá procurar, requiriéndolo de los niveles superiores, la realización de cursos de formación y capacitación doctrinaria e ideológica;</li><li>d) Proyectar al Partido en las organizaciones vecinales, comunitarias y sociales de la Comuna y promover su creación si no las hubiere;</li><li>e) Designar a los Directores de Equipos y Comisiones de Trabajo que estime necesario para la acción del Partido en la Comuna y, en particular, la Comisión de Desarrollo Comunal, contribuyendo a la elaboración y promoción de los programas destinados a tal fin;</li><li>f) Cumplir los acuerdos de las instancias directivas superiores e informar al Consejo y Junta Comunal.</li><li>g) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</li><li>h) Definir e implementar acciones orientadas a fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, promoviendo la participación de las mujeres en cada una de las instancias comunales.</li></ul>
---	--	---



<p>g) Controlar la adecuada ejecución de las tareas relativas a organización y control, financiamiento, movilización social y comunicaciones.</p> <p>h) Definir e implementar acciones orientadas a fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, promoviendo la participación de las mujeres en cada una de las instancias comunales.</p> <p>i) Llevar un libro de asistencia obligatorio, certificando al final de cada año la asistencia de cada militante.</p>	<p>i) Llevar un libro de asistencia obligatorio, certificando al final de cada año la asistencia de cada militante. Esta será responsabilidad del o la Secretaria Comunal.</p> <p>j) Convocar a lo menos bimensualmente a la Junta Comunal.</p>	<p>i) Llevar un libro de asistencia obligatorio, certificando al final de cada año la asistencia de cada militante. Esta será responsabilidad del o la Secretaria Comunal.</p> <p>j) Convocar a lo menos cada dos meses a la Junta Comunal.</p>
<p><b>DE LAS BASES VECINALES</b></p> <p><b>Art. 045.-</b> El Consejo Comunal, establecerá libremente sobre la base de pautas mínimas reglamentadas o aprobadas por la Junta Nacional del Partido, la forma de organización de las Bases Vecinales.</p>	<p><b>DE LAS BASES VECINALES</b></p> <p><b>Art. 040.-</b> La Directiva Comunal, establecerá libremente sobre la base de pautas mínimas reglamentadas o aprobadas por la Junta Nacional del Partido, la forma de organización de las Bases Vecinales.</p> <p>Los presidentes de las bases vecinales constituidas, formarán parte de la Junta comunal.</p>	<p><b>DE LAS BASES VECINALES</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> La Directiva Comunal, establecerá la forma de organización de las Bases Vecinales.</p> <p>Los presidentes de las bases vecinales constituidas, formarán parte de la Junta comunal.</p>
<p><b>DE LA JUNTA COMUNAL</b></p> <p>Art. 038.- La Junta Comunal estará integrada por los <del>miembros del Consejo Comunal</del>, los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los Delegados a la Junta Nacional, los Parlamentarios del Partido, los Concejales *Militantes de la comuna y los Dirigentes</p>	<p><b>DE LA JUNTA COMUNAL</b></p> <p><b>Art. 041.-</b> La Junta Comunal estará integrada por los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los Delegados a la Junta Nacional, los Parlamentarios del Partido, los Concejales y Concejeros Regionales militantes de la comuna y los Dirigentes Sociales</p>	<p><b>DE LA JUNTA COMUNAL</b></p> <p><b>Artículo 41.-</b> La Junta Comunal estará integrada por los Presidentes y Secretarios de las Bases Vecinales, los Delegados a la Junta Nacional, los Parlamentarios del Partido, los Concejales y Concejeros Regionales militantes de la comuna y los Dirigentes Sociales</p>



<p>Sociales demócrata cristianos comunales <del>en el número, calidad y forma que determine el Reglamento.</del> Los Parlamentarios de la zona que no pertenezcan a la Comuna en particular, y los Directores de Comisiones y divisiones que residan en la Comuna participarán sólo con derecho a voz. En aquellas Comunas que cuentan con menos de sesenta Militantes, las Juntas funcionarán con todos ellos.</p>	<p>demócrata cristianos. Los Parlamentarios de la zona que no pertenezcan a la Comuna en particular, y los Directores de Comisiones y divisiones que residan en la Comuna participarán sólo con derecho a voz. En aquellas Comunas que cuentan con menos de sesenta Militantes, las Juntas funcionarán con todos ellos.</p> <p>Los dirigentes sociales, deberán acreditar su calidad mediante el certificado de vigencia emitido por el organismo correspondiente, presentado ante el secretario comunal, quien llevará un registro actualizado.</p>	<p>demócrata cristianos. Los Parlamentarios de la zona que no pertenezcan a la Comuna en particular, y los Directores de Comisiones y Divisiones que residan en la Comuna participarán sólo con derecho a voz. En aquellas Comunas que cuentan con menos de sesenta Militantes, las Juntas funcionarán con todos ellos.</p> <p>Los dirigentes sociales, deberán acreditar su calidad mediante el certificado de vigencia emitido por el organismo correspondiente, presentado ante el secretario comunal, quien llevará un registro actualizado.</p>
<p><b>Art. 040.-</b> Corresponde a la Junta Comunal:</p> <p>a) Estudiar los problemas de interés local, regional y Nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura;</p> <p>b) Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos.</p> <p>c) Evaluar la cuenta anual de la Directiva Comunal.</p>	<p><b>Art. 042.-</b> Corresponde a la Junta Comunal:</p> <p>a) Estudiar los problemas de interés local, regional y Nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura;</p> <p>b) Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos.</p> <p>c) Evaluar la cuenta anual de la Directiva Comunal;</p> <p>d) <b>Sesionar a lo menos bimensualmente.</b></p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Corresponde a la Junta Comunal:</p> <p>a) Estudiar los problemas de interés local, regional y Nacional, debatirlos y proponer la acción del Partido a quien corresponda en cada nivel de la estructura;</p> <p>b) Evaluar la marcha del Partido y señalar los lineamientos de la acción de las Bases Vecinales, Frentes y Departamentos.</p> <p>c) Evaluar la cuenta anual de la Directiva Comunal;</p> <p>d) Sesionar a lo menos bimensualmente.</p>
<p><b>Art. 039.-</b> Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva <del>o el Consejo Comunal</del> así lo resuelvan o la propia Junta lo estime del caso por la mayoría de sus</p>	<p><b>Art. 043.-</b> Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva así lo resuelvan o la propia Junta lo estime del caso por la mayoría de sus miembros. En las</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Se podrán celebrar Juntas Extraordinarias cada vez que la Directiva así lo resuelva o la propia Junta lo estime del caso por la mayoría de sus miembros. En las</p>





<p>miembros. En las Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las Extraordinarias, los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un veinte por ciento de los militantes de la Comuna.</p>	<p>Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las Extraordinarias, los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un veinte por ciento de los militantes de la Comuna.</p>	<p>Juntas Ordinarias se tomarán todos los acuerdos que la asamblea estime conveniente; en las Extraordinarias, los acuerdos sólo podrán versar sobre las materias incluidas en la convocatoria. La Junta Comunal podrá reunirse también extraordinariamente a petición escrita y firmada de por lo menos un veinte por ciento de los militantes de la Comuna.</p>
<p><b>DEL CONSEJO COMUNAL</b></p> <p><del>Art. 041.- El Consejo Comunal estará integrado por los miembros de la Directiva Comunal, el Presidente de la Juventud Demócrata Cristiana Comunal, la subsecretaria comunal de la mujer, el Alcalde demócrata cristiano y también los Concejales si los hubiere, los miembros de la Junta Nacional de la Comuna y los Dirigentes Sociales de la Comuna, Militantes en el número, calidad y forma que determine el reglamento respectivo.</del></p>		
<p><del>Art. 042.- El Consejo Comunal, será el organismo territorial de evaluación y de conducción de la acción política a nivel comunal dentro de los lineamientos entregados por la Junta respectiva, correspondiéndole adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna.</del></p>		
<p>B.- DE LAS DIVISIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p><b>Art. 046.-</b> Las Divisiones Administrativas son las siguientes:</p> <p>a) División de Administración y Finanzas;</p>	<p>B.- DE LAS DIVISIONES</p> <p><b>Art. 044.-</b> Las Divisiones son las siguientes:</p> <p>a) División de Administración y Finanzas;</p>	<p>B.- DE LAS DIVISIONES</p> <p><b>Artículo 44.-</b> Las Divisiones son las siguientes:</p> <p>a) División de Administración y Finanzas;</p>



<p>b) División Nacional de Organización; c) <del>División de Comunicaciones y Publicidad.</del></p> <p>Las Divisiones Administrativas tienen como función la <del>mantención de una información adecuada sobre la realidad interna del Partido, de una estructura estable de comunicación y publicidad, y,</del> de la administración de las finanzas y bienes del Partido.</p>	<p>b) División Nacional de Organización; c) <b>División de Estudios.</b> d) División de Formación y Capacación</p> <p>Las Divisiones tienen como función <b>mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral del país, y</b> de la administración de las finanzas y bienes del Partido.</p>	<p>b) División Nacional de Organización; c) División de Estudios <b>y Análisis Electoral; y</b> d) División de Formación y Capacitación</p> <p>Las Divisiones tienen como función mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral del país, y de la administración de las finanzas y bienes del Partido.</p>
<p><del><b>Art. 047.-</b> Los Directores de División serán designados por la mayoría de los miembros de los respectivos Consejos regionales, a propuesta de las directivas, salvo disposición expresa en contrario de estos Estatutos.</del></p>	<p><b>Art. 045.-</b> Los Directores de División serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Los Directores de División serán designados por la Directiva Nacional.</p>
<p>DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p><b>Art. 048.-</b> La División Nacional de Administración y Finanzas será <del>presidida por el Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional e integrada</del> por seis miembros que serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.</p>	<p>DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p><b>Art. 046.-</b> La División Nacional de Administración y Finanzas será <b>dirigida por el Administrador General de Fondos del Partido y la integran</b> seis miembros que serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.</p> <p>El Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional supervigilará el funcionamiento de la División de Administración y Finanzas.</p>	<p>DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p><b>Artículo 46.-</b> La División Nacional de Administración y Finanzas será dirigida por el Administrador General de Fondos del Partido y la integran seis miembros que serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional del Partido.</p> <p>El Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional supervigilará el funcionamiento de la División de Administración y Finanzas.</p>



<p>Esta división estará, entre otras cosas, encargada de velar por el pleno cumplimiento al Título V de la Ley N° 18.603.</p>	<p>Esta división estará, entre otras cosas, encargada de velar por el pleno cumplimiento al Título V de la Ley N° 18.603.</p>	<p>Esta división estará, entre otras cosas, encargada de velar por el pleno cumplimiento al Título V de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.</p>
<p><b>Art. 049.-</b> Un Reglamento propuesto por la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobado por la Junta Nacional, establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución, y, las demás materias concernientes a esta División.</p> <p>El Reglamento deberá estipular las causales de exención de pago y el procedimiento para hacerlas valer por aquellos Militantes que justificadamente lo soliciten.</p>	<p><b>Art. 047.-</b> Un Reglamento propuesto por <b>el Consejo Nacional en conjunto con</b> la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobado por la Junta Nacional, establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución, y las demás materias concernientes a esta División.</p> <p>El Reglamento deberá estipular las causales de exención de pago y el procedimiento para hacerlas valer por aquellos Militantes que justificadamente lo soliciten.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Un Reglamento propuesto por la División Nacional de Administración y Finanzas y aprobado por la Junta Nacional, establecerá el monto de las cuotas, su recaudación, la distribución, y las demás materias concernientes a esta División.</p> <p>El Reglamento deberá estipular las causales de exención de pago y el procedimiento para hacerlas valer por aquellos Militantes que justificadamente lo soliciten.</p>
<p>DIVISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN</p> <p><b>Art. 051.-</b> La División Nacional de Organización deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles. En el cumplimiento de esta obligación, <del>la División deberá informar cumplimiento de esta obligación,</del> la División deberá informar inmediatamente al Consejo Nacional la situación de aquellas Directivas, cualquiera sea su nivel o sector, en la que estén vacantes más de la mitad de los cargos, sea por fallecimiento, renuncia, o por sanción.</p>	<p>DIVISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN</p> <p><b>Art. 048.-</b> La División Nacional de Organización deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles. En el cumplimiento de esta obligación, la División deberá informar inmediatamente al Consejo Nacional la situación de aquellas Directivas, cualquiera sea su nivel o sector, en la que estén vacantes más de la mitad de los cargos, sea por fallecimiento, renuncia, o por sanción.</p>	<p>DIVISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN</p> <p><b>Artículo 48.-</b> La División Nacional de Organización deberá supervigilar el buen funcionamiento de las Directivas de todos los niveles. En el cumplimiento de esta obligación, la División deberá informar <b>bimestralmente</b> al Consejo Nacional sobre aquellas Directivas en la que existan cargos vacantes sea por fallecimiento, renuncia, o por sanción <b>u otras de naturaleza legal, dependerá de la Secretaría Nacional.</b></p>



<p>El Secretario Nacional deberá poner en la tabla de la sesión ordinaria siguiente del Consejo Nacional, el conocimiento del informe ya referido.</p> <p>A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe y adoptar una decisión, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la sesión en que conoció el informe.</p>	<p>El Secretario Nacional deberá poner en la tabla de la sesión ordinaria siguiente del Consejo Nacional, el conocimiento del informe ya referido.</p> <p>A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe y adoptar una decisión, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la sesión en que conoció el informe.</p>	<p>A su vez el Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre el informe <b>y disponer lo conveniente sin perjuicio de la aplicación de las normas generales.</b></p>
<p><b>Art. 050.-</b> Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, <del>la evaluación técnico — funcional de sus organismos y establecimientos y renovación de los métodos de registro,</del> de comunicaciones y de información.</p> <p>Todos los organismos del Partido con la sola excepción de los Tribunales Regionales, Tribunal Supremo y de los Organismos Políticos Nacionales indicados en el artículo 12 estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia así dicte la División Nacional de Organización.</p>	<p><b>Art. 049.-</b> Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, <b>y la actualización de los métodos de registro, incluido el registro nacional de militantes,</b> de comunicaciones y de información.</p> <p>Todos los organismos del Partido con la sola excepción de los Tribunales Regionales, Tribunal Supremo y de los Organismos Políticos Nacionales indicados en el artículo 12 estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia así dicte la División Nacional de Organización.</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Corresponde a esta División la responsabilidad de la organización administrativa del Partido en todos sus niveles, y la actualización de los métodos de registro, incluido el de militantes, de comunicaciones e información.</p> <p>Todos los organismos del Partido con excepción de los <b>Tribunales Partidarios</b> y los indicados en el artículo 11, estarán sujetos a las instrucciones que en materia de su competencia dicte la División Nacional de Organización.</p>
	<p><b>DIVISIÓN DE ESTUDIOS</b></p>	<p><b>DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ANALISIS ELECTORAL</b></p>



	<b>Art. 050.-</b> La División de estudios tiene como función mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral, a petición de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional.	<b>Artículo 50.-</b> La División de Estudios y Análisis Electoral tiene como función mantener, producir y gestionar información sobre la realidad política, social, económica y electoral, a petición de la Directiva Nacional o del Consejo Nacional, dependerá de la Secretaría Nacional.
<b>Art. 058.-</b> Existirá La Dirección Nacional de Formación y Estudios del PDC, cuya función será la de aprovechar toda la capacidad profesional y de análisis presente en el Partido, de modo de elaborar y ejecutar un solo plan nacional de formación que sea ejecutado puesto en práctica en todas las estructuras territoriales y funcionales del Partido Demócrata Cristiano, preocupándose de respetar las diversas características e intereses de los militantes del Partido.	<b>DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN</b> <b>Art. 051.-</b> Existirá la División de Formación y Capacitación, cuya función será la de elaborar y ejecutar un plan nacional de formación y capacitación, aprobado por el Consejo Nacional.  La división deberá procurar especialmente generar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el el Título II del presente estatuto.	<b>DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN</b> <b>Artículo 51.-</b> Existirá la División de Formación y Capacitación, cuya función será la de elaborar y ejecutar un plan nacional de formación y capacitación, aprobado por el Consejo Nacional, dependerá de la Vicepresidencia Nacional respectiva.  La división deberá procurar especialmente generar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título II del presente estatuto.
<b>Art. 052.-</b> Un Reglamento regulará el funcionamiento y facultades de esta División.	<b>Art. 052.-</b> El Consejo Nacional, en conjunto con la división respectiva, propondrá a la Junta Nacional el reglamento de funcionamiento de las Divisiones.	<b>Artículo 52.-</b> El Consejo Nacional, en conjunto con la división respectiva, propondrá a la Junta Nacional el reglamento de funcionamiento de las Divisiones.
C.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS:  <b>Art. 053.-</b> Las COMISIONES ESPECIALIZADAS constituyen el apoyo técnico, de formación y elaboración doctrinaria e ideológica, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas	C.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS:  <b>Art. 053.-</b> Las COMISIONES ESPECIALIZADAS o político-técnicas son instancias asesoras en materias específicas y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser	C.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS:  <b>Artículo 53.-</b> Las Comisiones Especializadas son instancias asesoras en materias específicas, de carácter político-técnico, y tendrán la función de estudio y elaboración de propuestas, planes, programas y políticas para ser



<p>para ser consideradas por los órganos de conducción o dirección política.</p>	<p>consideradas por los órganos de conducción o dirección política.</p> <p>Los integrantes de la Comisión serán designados en conjunto por la Directiva y el Consejo Nacional. En dicha sesión se acordará el objeto, plazo de funcionamiento y su encargado.</p>	<p>consideradas por los órganos de conducción o dirección política.</p> <p>Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional. En la sesión <b>en que se apruebe su nombramiento</b>, se acordará el objeto <b>de la comisión</b>, un plazo de funcionamiento y <b>un encargado de su funcionamiento</b>.</p>
<p><b>Art. 054.-</b> <del>Las Comisiones Especializadas a que se refiere el artículo precedente, son las siguientes:</del></p> <p>a) <del>POLÍTICO TÉCNICAS: Estarán encargadas del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ministeriales, las Comisiones Parlamentarias, y aquellas que estime necesarias la Directiva, de propia iniciativa o a proposición del Frente de Profesionales y Técnicos, en acuerdo con el Consejo Nacional;</del></p> <p>b) ELECTORAL: Este organismo, dependiente del Consejo Nacional, estará a cargo de un Director propuesto por la Directiva Nacional y aprobado por el Consejo Nacional con un quórum de los dos tercios.</p> <p>La Comisión Electoral tendrá existencia en todos los niveles de la organización territorial y funcional, y su misión primordial será la de organizar y ejecutar la acción electoral del Partido en todos los eventos electorales internos. Será de su responsabilidad la preparación y mantención de cuadros técnicos adecuados para afrontar elecciones políticas ordinarias y extraordinarias,</p>	<p><b>Art. 054.-</b> La Comisión Electoral, dependiente del Consejo Nacional, estará a cargo de un Director propuesto por la Directiva Nacional y aprobado por el Consejo Nacional con un quórum de los dos tercios.</p> <p>La Comisión Electoral tendrá existencia en todos los niveles de la organización territorial y funcional, y su misión primordial será la de organizar y ejecutar la acción electoral del Partido en todos los eventos electorales internos y capacitar Militantes para servir de vocales de Mesa y Apoderados del Partido en todas las instancias que se requieran, de movilización de electores y, en general, de todo lo que conduzca a optimizar el aprovechamiento del capital electoral del Partido y de sus candidatos. Asimismo, le corresponderá liderar el proceso de inscripción de los candidatos del Partido.</p> <p>Deberá estar en condiciones de prestar, además, toda la asesoría legal, estadística y técnica que el Consejo y la Directiva Nacional requieran para la adopción de los criterios y medidas que mejor convengan a los intereses del Partido en materia electoral.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Sin perjuicio de lo anterior, la Directiva Nacional podrá crear de unidades específicas de apoyo a la gestión y disponer la creación de comités de asesores, que le asistan en sus funciones.</p>



<p>gremiales y estudiantiles, y entre ellos Militantes capacitados para servir de vocales de Mesa y Apoderados del Partido en todas las instancias que se requieran, de equipos técnicos para el procesamiento y comunicación de resultados de elecciones, de movilización de electores y, en general, de todo lo que conduzca a optimizar el aprovechamiento del capital electoral del Partido y de sus candidatos.</p> <p>Deberá estar en condiciones de prestar, además, toda la asesoría legal, estadística y técnica que el Consejo y la Directiva Nacional requieran para la adopción de los criterios y medidas que mejor convengan a los intereses del Partido en materia electoral.</p>		
<p>D.- DE LOS FRENTES FUNCIONALES Y LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS</p> <p><b>Art. 055.-</b> Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.</p>	<p>D.- DE LOS FRENTES FUNCIONALES Y LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS</p> <p><b>Art. 055.-</b> Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.</p>	<p>D.- DE LOS FRENTES FUNCIONALES Y LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Los Frentes tienen como función principal analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus bases en la búsqueda de soluciones para sus problemas particulares y los del país.</p>
<p><b>Art. 056.-</b> Los Frentes son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos dictados por la Junta Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.</p>	<p><b>Art. 056.-</b> Los Frentes son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos dictados por la Junta Nacional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Los Frentes son organismos de acción del Partido, cuyo funcionamiento, composición y estructura estarán regidos por los Reglamentos dictados por la Junta Nacional.</p>



<p>El frente de Trabajadores, Profesionales y Técnicos, Indígena, <del>y el de dirigentes sociales, y el departamento municipal</del> tendrán una directiva de 5 personas, <del>donde no más de 3 podrán ser del mismo sexo.</del> El Frente de la Juventud <del>y el departamento de PYME</del> tendrán una directiva de 7, <del>donde no más de 4 serán de un mismo sexo.</del></p>	<p>El frente de Trabajadores, Profesionales y Técnicos e Indígena tendrán una directiva de 5 personas. El Frente de la Juventud tendrá una directiva de 7 personas. Se deberá respetar en todas las directivas la cuota de género establecida en este estatuto.</p> <p>Su organización será regulada por los reglamentos, propuestos por el Consejo Nacional y el Frente correspondiente y aprobados por la Junta Nacional.</p>	<p>El frente de Trabajadores, Profesionales y Técnicos e Indígena tendrán una directiva de 5 personas. El Frente de la Juventud tendrá una directiva de 7 personas. Se deberá respetar en todas las directivas la cuota de género establecida en este estatuto.</p> <p>Su organización será regulada por los reglamentos, aprobados por la Junta Nacional, a propuesta del departamento respectivo.</p>
<p><b>Art. 057.-</b> Los siguientes serán “Frentes Nacionales”:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) el Frente de Trabajadores;</li><li>b) el Frente de la Juventud;</li><li>c) el Frente de Profesionales y Técnicos y</li><li><del>d) el Frente de Dirigentes Sociales.</del></li><li>e) el Frente Indígena</li></ul>	<p><b>Art. 057.-</b> Los siguientes serán “Frentes Nacionales”:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) el Frente de Trabajadores;</li><li>b) el Frente de la Juventud;</li><li>c) el Frente de Profesionales y Técnicos y</li><li>d) el Frente Indígena</li></ul>	<p><b>Artículo 57.-</b> Los siguientes serán “Frentes Nacionales”:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Frente de Trabajadores;</li><li>b) Frente de la Juventud;</li><li>c) Frente de Profesionales y Técnicos y</li><li>d) Frente Indígena</li></ul>
<p><b>Art. 059.-</b> En el nivel de la organización funcional, existirán los departamentos denominados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y cooperativas.</li><li>b) Departamento Municipal (Alcaldes y Concejales)</li></ul>	<p><b>Art. 058.-</b> En el nivel de la organización funcional, existirán los departamentos denominados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Departamento de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y cooperativas.</li><li>b) Departamento Municipal (Alcaldes y Concejales)</li></ul>	<p><b>Artículo 58.-</b> En el nivel de la organización funcional, existirán los siguientes departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y Cooperativas;</li><li>b) Municipal (Alcaldes y Concejales);</li></ul>





<p>c) Departamento de Gobiernos Regionales (CORES)</p> <p>Su organización será regulada por los reglamentos aprobados por la Junta Nacional.</p>	<p>c) Departamento de Gobiernos Regionales (CORES) d) Departamento del Fortalecimiento de la Sociedad Civil.</p> <p>Las Directivas de los Departamentos estarán compuestas por cinco integrantes y deben respetar la cuota de género establecida en este estatuto.</p> <p>Su organización será regulada por los reglamentos, propuestos por el Consejo Nacional y el Departamento correspondiente y aprobados por la Junta Nacional.</p>	<p>c) Gobiernos Regionales (Gobernadores Regionales y CORES); y d) Sociedad Civil.</p> <p>En el caso de los Departamentos de las letras a) y d) precedentes, sus miembros deberán pertenecer a las organizaciones gremiales y de la sociedad civil a que se refieren, calidad que deberán acreditar ante el Presidente del respectivo Departamento, con las certificaciones legales correspondientes. En caso de los Departamentos de las letras b) y c) la condición de tales se acreditará en atención a quienes resulten electos en dichos estamentos en la última elección popular respectiva.</p> <p>Las Directivas de los Departamentos estarán compuestas por cinco integrantes y deben respetar la norma de discriminación positiva por sexo establecida en este estatuto.</p> <p>Su organización será regulada por los reglamentos, aprobados por la Junta Nacional, a propuesta del departamento respectivo.</p>
<p>E.- DE LOS ORGANOS DE JURISDICCION PARTIDARIOS</p> <p><b>Art. 060.-</b> Los órganos de jurisdicción partidarios se denominarán, en general, Tribunales, y ellos son:</p>	<p>E.- DE LOS ORGANOS DE JURISDICCION PARTIDARIOS</p> <p><b>Art. 059.-</b> Los órganos de jurisdicción partidarios se denominarán, en general, Tribunales, y ellos son:</p>	<p>E.- DE LOS ORGANOS DE JURISDICCION PARTIDARIOS</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los órganos de jurisdicción partidarios se denominarán, en general, Tribunales, y ellos son:</p>



<p>A nivel Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- el Tribunal Supremo;</li></ul> <p>A Nivel Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- el Tribunal Regional;</li></ul>	<p>A nivel Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- el Tribunal Supremo;</li></ul> <p>A Nivel Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- el Tribunal Regional;</li></ul>	<p>A nivel Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- el Tribunal Supremo;</li></ul> <p>A Nivel Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tribunales Regionales;</li></ul> <p>Un reglamento, aprobado por la Junta Nacional, regulará el procedimiento de los asuntos que conocerán los tribunales partidarios. Dicho reglamento deberá contemplar normas especiales para casos de Violencia Intrafamiliar y de Género.</p> <p>Los tribunales partidarios podrán reglamentar materias relativas su funcionamiento que no se encuentren suficientemente precisadas en los presentes estatutos y que sean necesarias para la buena administración de justicia partidaria.</p>
<p>DEL TRIBUNAL SUPREMO</p> <p><b>Art. 061.-</b> A nivel Nacional existirá un Tribunal que se denominará Tribunal Supremo, que constituirá la máxima autoridad jurisdiccional del Partido. Cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes. Su sede se encontrará en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.</p>	<p>DEL TRIBUNAL SUPREMO</p> <p><b>Art. 060.-</b> A nivel Nacional existirá un Tribunal que se denominará Tribunal Supremo, que constituirá la máxima autoridad jurisdiccional del Partido. Cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes. Su sede se encontrará en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.</p>	<p>DEL TRIBUNAL SUPREMO</p> <p><b>Artículo 60.-</b> A nivel Nacional existirá un Tribunal que se denominará Tribunal Supremo, que constituirá la máxima autoridad jurisdiccional del Partido. Cuyas resoluciones serán vinculantes para todas las instancias, organismos y militantes. Su sede se encontrará en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.</p>



El Tribunal Supremo estará compuesto por <del>15</del> miembros titulares y <del>15</del> suplentes, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio.	El Tribunal Supremo estará compuesto por <b>9</b> miembros titulares y 9 suplentes, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio.	El Tribunal Supremo estará compuesto por 9 miembros titulares y 9 suplentes, y sus decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros en ejercicio.
<b>- Los artículos que actualmente van de 62 al actual 71 no se modifican en lo sustantivo, sólo se debe reordenarse su numeración. Los respectivos artículos pasan, correspondientemente, a ser 61 al 70.</b>		
EL PÁRRAFO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARTIDARIOS (ACTUAL 72 A ACTUAL 77) SE ELIMINA, PASANDO A UN REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS, PROPUESTA QUE SE ACOMPAÑA.		
<b>Los actuales artículos del 78 y 79 no se modifican en lo sustantivo, sólo se debe reordenarse su numeración. Los respectivos artículos pasan, correspondientemente, a ser 71 y 72, cambiando a partir de ellos la numeración correlativa de todos los artículos que sigan.</b>		
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS O FUNCIONES  <b>Art. 080.-</b> El Militante que hubiere sido elegido como Dirigente, con carácter Nacional, regional, o comunal de la organización territorial o funcional y que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones.	DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS O FUNCIONES  <b>Art. 073.-</b> El Militante que hubiere sido elegido como Dirigente, con carácter Nacional, regional, o comunal de la organización territorial o funcional y que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones. <b>El Secretario del nivel territorial que corresponda deberá informar al Tribunal Supremo de quienes se encuentren afectos a esta causal.</b>	DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS O FUNCIONES  <b>Artículo 73.-</b> El Militante que hubiere sido elegido como Dirigente, con carácter Nacional, regional, o comunal de la organización territorial o funcional y que habiendo sido formalmente citado, faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis discontinuas en el plazo de seis meses, en su respectivo organismo, sin excusa previa o justificación posterior, cesará en sus funciones, <b>circunstancia que deberá ser declarada por los órganos jurisdiccionales partidarios.</b>



<p>Esta sanción deberá ser impuesta por el Tribunal Supremo.</p> <p>El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso anterior, no podrá optar a cargo directivas en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida. Sólo el Tribunal Supremo podrá levantar esta sanción, con informe del Tribunal Regional cuando corresponda.</p>	<p>Esta sanción deberá ser impuesta por el Tribunal Supremo.</p> <p>El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso anterior, no podrá optar a cargo directivas en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida. Sólo el Tribunal Supremo podrá levantar esta sanción, con informe del Tribunal Regional cuando corresponda.</p>	<p>Conforme a lo anterior, bajo responsabilidad de la Secretaría respectiva deberá llevarse una Acta o Registro de Asistencia, con sus correspondientes citaciones ya sea en soporte papel o digital, sin perjuicio de las excusas respectivas las que deberán evacuarse dentro de tercero día.</p> <p>El dirigente al que se le aplique la sanción contemplada en el inciso primero, no podrá optar a cargo directivas en las elecciones siguientes a la fecha en que se aplicó esa medida. Sólo el Tribunal Supremo podrá levantar esta sanción, con informe del Tribunal Regional cuando corresponda.</p>
<p>TITULO IV</p> <p>DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS</p> <p>Art. 081.- Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>Hace excepción a la norma precedente la elección de Consejeros Nacionales efectuada directamente por los demás miembros de la Junta Nacional, y además las que contemple el presente estatuto y sus reglamentos.</p>	<p>TITULO IV</p> <p>DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS</p> <p><b>Art. 074.-</b> Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>Hace excepción a la norma precedente la elección de Consejeros Nacionales efectuada directamente por los demás miembros de la Junta Nacional, y además las que contemple el presente estatuto y sus reglamentos.</p>	<p>TITULO IV</p> <p>DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos <b>y sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el mismo.</b></p>



<p>La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.</p>	<p>La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.</p>	<p>La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.</p>
<p>Art. 083.- Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política de género.</p> <p>Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:</p> <p>a) En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 5 personas de un mismo sexo.</p> <p>b) En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 3 personas de un mismo sexo.</p> <p>c) En el caso de las Directivas Comunes y distritales, el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos.</p>	<p><b>Art. 075.-</b> Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política de género.</p> <p>Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:</p> <p>a) En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de <b>4</b> personas de un mismo género.</p> <p>b) En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 4 personas de un mismo género.</p> <p>c) En el caso de las Directivas Comunes el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos <b>y no podrán haber más de tres personas del mismo género.</b></p>	<p><b>Artículo 75.-</b> Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política, <b>para lo cual el 60% de los integrantes de los órganos que se señalan en este artículo no podrán ser de un mismo sexo.</b></p> <p>Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:</p> <p>a) En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas <b>de 7 candidatos</b>, no deberán contemplar más de 4 personas de un mismo sexo.</p> <p>b) En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas <b>de 5 candidatos</b>, no deberán contemplar más de 3 personas de un mismo sexo.</p> <p>c) En el caso de las Directivas Comunes <b>al momento de inscribirse las listas de 3 candidatos</b> el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos y no podrán haber más de <b>dos</b> personas del mismo sexo.</p>



<p>d) En el caso de los delegados a la Junta Nacional, el conjunto de ellos, constituido por los presidentes comunales y los delegados territoriales de libre elección, no podrá contar con más de 60% de sus miembros de un mismo sexo. Esto se asegurará del siguiente modo: en la elección de delegados de libre elección el número mínimo de preferencias de un mismo sexo será el 40% de la cantidad de preferencias permitidas según el artículo 94 de los Estatutos, y si el número diera fracción, se aproximará al entero superior. Una vez realizada la elección, se computará el porcentaje de sexos resultante de los presidentes comunales electos y los delegados de libre elección electos. Si el equilibrio global no permitiera una representación del 40% del sexo minoritario, los delegados territoriales directamente electos del sexo mayoritario con menos votación serán reemplazados por aquellos de sexo minoritario no electos con mayor votación, hasta asegurar el porcentaje referido. El mismo mecanismo se aplicará ante la renuncia de algún miembro de la Junta Nacional cuando se afecte el equilibrio global de género.</p>	<p>d) Para cada distrito se establece la cifra de delegados electos que garantiza la cuota de género y al momento del escrutinio, este se realiza de manera separada por género. Se ordenan todas las votaciones individuales de mayor a menor, en caso que el resultado del escrutinio no coincida con los requerimientos de la cuota de género, se procederá al reemplazo siguiendo estrictamente el orden de votación individual.</p> <p>En el caso que exista igual votación entre candidatos a reemplazar, se determinará por sorteo quien será reemplazado.</p>	<p>d) Para cada distrito se dispondrá una cantidad de Delegados de Libre Elección que garantice la cuota de sexo y que al momento del escrutinio, este se realice de manera separada.</p> <p>El sufragio se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>A.- 0 a 1.500 militantes registrados, deberán sufragar por 3 preferencias, de las cuales no más de 2 deberán ser por candidatos del mismo sexo.</p> <p>B.- 1.501 a 2.500 militantes registrados, deberán sufragar por 5 preferencias, de las cuales no más de 3 deberán ser por candidatos del mismo sexo.</p> <p>C.- 2.501 y más militantes registrados, deberán sufragar por 7 preferencias, de las cuales no más de 4 deberán ser por candidatos del mismo sexo.</p> <p>Concluida la votación se procederá a ordenar o todas las votaciones o resultados individuales de mayor a menor, en caso que el resultado del escrutinio no coincida con los requerimientos de la cuota discriminación positiva por sexo, se procederá al reemplazo por orden descendiente de sufragios individuales.</p> <p>En el caso que exista igual votación entre candidatos a reemplazar, se preferirá a aquel de sexo femenino. En caso de persistir tras este procedimiento que un género tenga en el universo total de integrantes de la Junta Nacional una participación inferior a lo establecido en el</p>
---	---	--



<p>e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.</p> <p>f) <del>Si en el cómputo global, habiéndose elegido todos los miembros de la Junta Nacional, los miembros de un sexo no alcanzaren el 40%, se incorporará a los delegados territoriales de elección directa más votados del sexo respectivo y que no hubieran sido electos, hasta completar este porcentaje.</del></p>	<p>e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.</p>	<p>presente estatuto, se procederá a agregar la cifra de delegados(as) necesario para cumplir con el umbral mínimo, quienes se elegirán entre las más altas votaciones individuales, indistinto del distrito al que correspondan, de entre las candidaturas no electas del género que haya quedado con una representación bajo la cuota mínima establecida.</p> <p>e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.</p>
<p>Art. 084.- Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes registrados en el registro de afiliados que señala el artículo 20 de la ley n°18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el SERVEL al partido con dos meses de anticipación.</p>	<p><b>Art. 076.-</b> Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes registrados en el registro de afiliados que señala el artículo 22 de la ley n°18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el SERVEL al partido con dos meses de anticipación.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes consten en el registro de afiliados de que trata el artículo 22 de la Ley N°18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el SERVEL al partido con dos meses de anticipación.</p>



También podrán hacerlo los adherentes que figuren en el registro especial del SERVEL en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.	También podrán hacerlo los adherentes que figuren en el registro especial del SERVEL en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.	Podrán también sufragar los adherentes que figuren en el registro especial del SERVEL en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.
<p>Art. 085.- Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones.</p> <p><del>En el caso de las elecciones que se realicen en Juntas, las candidaturas podrán inscribirse hasta antes de iniciarse la votación en que postulen. Ambas inscripciones deberán practicarse con las formalidades establecidas por las instrucciones generales del Tribunal Supremo y el Reglamento Interno de Elecciones.</del></p>	<p><b>Art. 077.-</b> Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones y por las instrucciones generales del Tribunal Supremo.</p>	<p><b>Artículo 77.-</b> Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones y por las instrucciones generales del Tribunal Supremo.</p>
<p><b>- Los artículos que actualmente van de 86 al 112 no se modifican en lo sustantivo, sólo se debe reordenarse su numeración correlativa, pasando a ser –correlativamente- 78 al 104.</b></p>		
<p>Art. 113.- Las vacantes en los cargos partidarios se producirán:</p> <p>a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente;</p> <p>b) Por renuncia voluntaria, y</p> <p>c) Por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto.</p>	<p><b>Art. 105.-</b> Las vacantes en los cargos partidarios se producirán:</p> <p>a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente;</p> <p>b) Por renuncia voluntaria, y</p> <p>c) Por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto.</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> Las vacantes en los cargos partidarios se producirán:</p> <p>a) Por fallecimiento o incapacidad total permanente;</p> <p>b) Por renuncia voluntaria, y</p> <p>c) Por aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el estatuto.</p>





PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO  
DIRECTIVA NACIONAL  
CHILE

<p>La renuncia voluntaria deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba. En la Directiva Nacional, toda vacancia deberá ser provista en el Consejo Nacional.</p> <p>En el caso de las Directivas Comunes y Regionales, la renuncia voluntaria deberá ser puesta en conocimiento del respectivo Consejo o Junta, el que deberá dar curso, y elegir por simple mayoría, al reemplazante a proposición de la Directiva.</p> <p>Si los cargos vacantes fueran más de la mitad procederá renovar toda la Directiva.</p> <p>Los dirigentes que permanezcan en sus cargos deberán llamar inmediatamente de producidas las vacancias, a elecciones directas de los Militantes en un plazo no superior a treinta días.</p>	<p>La renuncia voluntaria deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba. En la Directiva Nacional, toda vacancia deberá ser provista en el Consejo Nacional.</p> <p>En el caso de las Directivas Comunes y Regionales, la renuncia voluntaria deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva Junta, la que deberá dar curso, y elegir por simple mayoría, al reemplazante a proposición de la Directiva.</p> <p>Si los cargos vacantes fueran más de la mitad procederá renovar toda la Directiva.</p> <p>Los dirigentes que permanezcan en sus cargos deberán llamar inmediatamente de producidas las vacancias, a elecciones directas de los Militantes en un plazo no superior a treinta días.</p>	<p>La renuncia voluntaria deberá presentarse ante el mismo organismo que el renunciado integraba. En la Directiva Nacional, toda vacancia deberá ser provista en el Consejo Nacional.</p> <p>En el caso de las Directivas Comunes y Regionales, la renuncia voluntaria deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva Junta, la que deberá dar curso, y elegir por simple mayoría, al reemplazante de entre a lo menos dos candidatos que proponga la Directiva. La convocatoria a esta sesión de Junta deberá efectuarse de manera formal en soporte papel o por vía electrónica con copia al Tribunal respectivo, deberá señalar su objeto preciso acompañando todos los antecedentes necesarios. La elección se sujetará en todo a las formalidades previstas en el Reglamento Electoral. El Acta respectiva deberá indicar el número de integrantes titulares, los asistentes, quorum de decisión y el resultado de la elección. El Nuevo integrante elegido sólo podrá asumir sus funciones una vez que el Tribunal competente se pronuncie sobre la legalidad de lo obrado.</p> <p>Si los cargos vacantes fueran más de la mitad procederá renovar toda la Directiva.</p> <p>Los dirigentes que permanezcan en sus cargos deberán llamar inmediatamente de producidas las vacancias, a elecciones directas de los Militantes en un plazo no superior a treinta días.</p>
--	--	--



<p>Art. 114.- Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos, o a cualquier otro cargo de elección hasta cumplido el período que les restaba por cumplir.</p> <p>Las vacancias de cargos de <del>Consejeros Comunales</del>, Delegados a la Junta Nacional y Consejeros Nacionales, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal Supremo o el Tribunal Regional, según corresponda. Esta persona deberá ser del mismo sexo que el reemplazado, y si no lo fuere, continuará el orden de prelación por votación hasta la persona del mismo sexo más votada.</p>	<p><b>Art. 106.-</b> Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos, o a cualquier otro cargo de elección hasta cumplido el período que les restaba por cumplir.</p> <p>Las vacancias de cargos de Delegados a la Junta Nacional y Consejeros Nacionales, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal Supremo o el Tribunal Regional, según corresponda. Esta persona deberá ser del mismo sexo que el reemplazado, y si no lo fuere, continuará el orden de prelación por votación hasta la persona del mismo sexo más votada.</p>	<p><b>Artículo 106.-</b> Los dirigentes que hubiesen renunciado a sus cargos no podrán optar a los mismos, o a cualquier otro cargo de elección hasta cumplido el período que les restaba por cumplir.</p> <p>Las vacancias de cargos de Delegados a la Junta Nacional, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal respectivo. Esta persona deberá ser del mismo sexo que el reemplazado, y si no lo fuere, continuará el orden de prelación por votación hasta la persona del mismo sexo más votada.</p> <p>Tratándose de las vacancias de cargos Consejeros Nacionales, se proveerán de acuerdo al orden de precedencia que haya determinado la elección que generó el cargo, sin considerar su sexo, conforme al sistema de elección utilizado en cada caso, antecedente que deberá certificar el Tribunal Supremo.</p>
<p>Art. 115.- Las subrogaciones se determinarán de la siguiente forma:</p> <p>En el caso de la Directiva Nacional, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, y de ahí sucesivamente por todas las Vicepresidencias, hasta llegar al Secretario Nacional. El Secretario Nacional, por su parte, será subrogado por el Subsecretario Nacional o</p>	<p><b>Art. 107.-</b> Las subrogaciones se determinarán de la siguiente forma:</p> <p>En el caso de la Directiva Nacional, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, y de ahí sucesivamente por todas las Vicepresidencias, hasta llegar al Secretario Nacional. El Secretario Nacional, por su parte, será subrogado por el Subsecretario Nacional o</p>	<p><b>Artículo 107.-</b> Las subrogaciones se determinarán de la siguiente forma:</p> <p>En el caso de la Directiva Nacional, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, y de ahí sucesivamente por todas las Vicepresidencias, hasta llegar al Secretario Nacional. El Secretario Nacional, por su parte, será subrogado por el Subsecretario Nacional o</p>



<p>por un Vicepresidente, según sea el acuerdo de la Directiva Nacional.</p> <p>En el caso de la Directiva Regional, Distrital y Comunal, la subrogación, se hará efectiva desde el Primer Vicepresidente hasta el último, y de ahí le corresponderá al Secretario respectivo. El Secretario Regional, por su parte, será subrogado por el Vicepresidente que acuerde la Directiva Regional respectiva.</p> <p>Para cumplir con la norma sobre cuota, el cupo vacante deberá ser reemplazado por una persona del mismo género.</p> <p>En el caso del Tribunal Supremo, existen miembros titulares y suplentes, lo que corresponderá a la suplencia respectiva asumir la titularidad.</p>	<p>por un Vicepresidente, según sea el acuerdo de la Directiva Nacional.</p> <p>En el caso de la Directiva Regional, Distrital y Comunal, la subrogación, se hará efectiva desde el Primer Vicepresidente hasta el último, y de ahí le corresponderá al Secretario respectivo. El Secretario Regional, por su parte, será subrogado por el Vicepresidente que acuerde la Directiva Regional respectiva.</p> <p>Para cumplir con la norma sobre cuota, el cupo vacante deberá ser reemplazado por una persona del mismo género.</p> <p>En el caso del Tribunal Supremo, existen miembros titulares y suplentes, lo que corresponderá a la suplencia respectiva asumir la titularidad.</p>	<p>por un Vicepresidente, según sea el acuerdo de la Directiva Nacional.</p> <p>En el caso de la Directiva Regional y Comunal, la subrogación, se hará efectiva desde el Primer Vicepresidente hasta el último, y de ahí le corresponderá al Secretario respectivo. El Secretario Regional, por su parte, será subrogado por el Vicepresidente que acuerde la Directiva Regional respectiva.</p> <p>Tratándose de los Tribunales Partidarios, las vacantes serán ocupadas por los miembros suplentes, previa comunicación a la Secretaría Nacional.</p>
<p>- Los artículos que actualmente son 116 y 117 no se modifican en lo sustantivo, sólo se debe reordenarse su numeración correlativa, pasando a ser respectivamente 108 y 109. -</p>		
<p>Art. 118.- El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, Intendente, Gobernador, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobbistas según la ley.</p>	<p><b>Art. 110.-</b> El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, <b>Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional</b>, Gobernador, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobbistas según la ley.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional, Gobernador, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobbistas según la ley.</p>



<p>En el caso de una Alcaldesa o un Alcalde, solo será incompatible el desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en el nivel comunal.</p>	<p>En el caso de una Alcaldesa o un Alcalde, solo será incompatible el desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en el nivel comunal.</p>	<p>Sólo será incompatible el desempeño del cargo de <b>Alcalde</b> con el de integrante de una Directiva del Partido en el nivel comunal.</p>
<p>Art. 119.- Los Militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, o entidades dependientes en cualquier forma de él, sea en tareas profesionales, técnicas o de servicios, no podrán desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales, hasta noventa días después del término de sus funciones.</p> <p>Se exceptúan de esta norma los cargos de Directiva de Base Vecinal <del>y los de Consejeros Comunales y Provinciales de libre elección.</del></p> <p>Quienes ocupen cargos de los indicados deberán ejercerlos con debida ecuanimidad, sin discriminar entre las posibles posiciones internas de los Militantes.</p> <p>La infracción de estas normas deberá ser denunciada al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales, según corresponda.</p>	<p><b>Art. 111.-</b> Los Militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, o entidades dependientes en cualquier forma de él, sea en tareas profesionales, técnicas o de servicios, no podrán desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales, hasta noventa días después del término de sus funciones.</p> <p>Se exceptúan de esta norma los cargos de Directiva de Base Vecinal.</p> <p>Quienes ocupen cargos de los indicados deberán ejercerlos con debida ecuanimidad, sin discriminar entre las posibles posiciones internas de los Militantes.</p> <p>La infracción de estas normas deberá ser denunciada al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 111.-</b> Los Militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, o entidades dependientes en cualquier forma de él, sea en tareas profesionales, técnicas o de servicios, no podrán desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales, hasta noventa días después del término de sus funciones.</p> <p>Se exceptúan de esta norma los cargos de Directiva de Base Vecinal.</p> <p>Quienes ocupen cargos de los indicados deberán ejercerlos con debida ecuanimidad, sin discriminar entre las posibles posiciones internas de los Militantes.</p> <p>La infracción de estas normas deberá ser denunciada al Tribunal Supremo o a los Tribunales Regionales, según corresponda.</p>

- Los artículos que actualmente van del 120 al 122 no se modifican en lo sustantivo, sólo se debe reordenarse su numeración correlativa, pasando a ser respectivamente 112, 113 y 114. -



<p>Art. 123.- El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.</p> <p>La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional.</p>	<p><b>Art. 115.-</b> El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.</p> <p>La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional.</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.</p> <p>La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional sin perjuicio de los pronunciamientos de la Comisión de Ética y de las sentencias que para casos particulares dicten los Tribunales Partidarios.</p>
<p>Art. 124.- Los Militantes que ocupen cargos públicos o de representación popular como asimismo los dirigentes partidarios de cualquier nivel, no podrán tomar parte en la adopción de decisiones en que tengan un interés personal o de algún pariente suyo. En este caso, se aplicará el mismo mecanismo utilizado por de inhabilidad para los miembros del Tribunal Supremo.</p>	<p><b>Art. 116.-</b> Los Militantes que ocupen cargos públicos o de representación popular como asimismo los dirigentes partidarios de cualquier nivel, no podrán tomar parte en la adopción de decisiones en que tengan un interés personal o de algún pariente suyo. En este caso, se aplicará el mismo mecanismo utilizado por de inhabilidad para los miembros del Tribunal Supremo.</p>	<p><b>Art. 116.-</b> El Código de Ética partidaria se entiende formar parte integrante del presente estatuto para todos los efectos a que hubiese lugar.</p> <p>La misma calidad antes indicada tendrán las normas que, en materia de ética y probidad, dicte la Junta Nacional sin perjuicio de los pronunciamientos de la Comisión de Ética y de las sentencias que para casos particulares dicten los Tribunales Partidarios.</p>
<b>Actual artículo 124 pasa a ser 116 y final. Se suprime de la numeración los artículos del 117 al 124, ambos inclusive -</b>		
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero: Todas las autoridades en ejercicio a la fecha de la aprobación del actual Estatuto por el SERVEL permanecerán en sus cargos hasta que se renueve la estructura partidaria.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero: Todas las autoridades en ejercicio a la fecha de la aprobación del actual Estatuto por el SERVEL permanecerán en sus cargos hasta que se renueve la estructura partidaria.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero transitorio.- Todas las autoridades en ejercicio a la fecha de la aprobación del actual Estatuto por el SERVEL permanecerán en sus cargos hasta que se renueve la estructura partidaria.</p>



<p>Artículo segundo: Los reglamentos ya dictados mantendrán su valor en lo que se ajuste a este estatuto hasta que se renueven y se aprueben los faltantes.</p>	<p>Artículo segundo: Los reglamentos ya dictados mantendrán su valor en lo que se ajuste a este estatuto hasta que se renueven y se aprueben los faltantes.</p>	<p>Artículo segundo transitorio. - Los reglamentos ya dictados mantendrán su valor en lo que se ajuste a este estatuto hasta que se renueven y se aprueben los faltantes.</p>
<p>Artículo tercero: la Junta Nacional otorga un mandato a la Directiva para que con amplias facultades pueda enmendar los errores de concordancia, redacción u otros formales que pueda contener este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones, y adecuar su lenguaje según un criterio inclusivo de género.</p> <p>Asimismo, un mandato con las mismas características le será otorgado a la Directiva Nacional para resolver las observaciones que el SERVEL efectúe del Estatuto y Reglamento Interno de Elecciones que le sea presentado, así como para fundamentar ante él cómo este Estatuto cumple las exigencias legales.</p>	<p>Artículo tercero: la Junta Nacional otorga un mandato a la Directiva para que con amplias facultades pueda enmendar los errores de concordancia, redacción u otros formales que pueda contener este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones, y adecuar su lenguaje según un criterio inclusivo de género.</p> <p>Asimismo, un mandato con las mismas características le será otorgado a la Directiva Nacional para resolver las observaciones que el SERVEL efectúe del Estatuto y Reglamento Interno de Elecciones que le sea presentado, así como para fundamentar ante él cómo este Estatuto cumple las exigencias legales.</p>	<p>Artículo tercero transitorio. - la Junta Nacional otorga un mandato a la Directiva para que con amplias facultades pueda enmendar los errores de concordancia, redacción u otros formales que pueda contener este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones, y adecuar su lenguaje según un criterio inclusivo.</p> <p>Asimismo, un mandato con las mismas características le será otorgado a la Directiva Nacional para resolver las observaciones que el SERVEL efectúe del Estatuto y Reglamento Interno de Elecciones que le sea presentado, así como para fundamentar ante él cómo este Estatuto cumple las exigencias legales.</p>
<p>Artículo cuarto: <del>El tribunal Supremo se renovará en la primera Junta Nacional que se realice al vencimiento del actual mandato. Las siete últimas mayorías de titulares y suplentes durarán, en este caso, dos años en sus cargos.</del></p>	<p>Artículo cuarto: en la primera elección del Tribunal Supremo con estos estatutos vigentes se elegirá la totalidad de los miembros, 4 de los cuales durarán dos años en el cargo y 5 que durarán 4 años. Las primeras 5 mayorías serán las que durarán 4 años en el cargo.</p>	<p>Artículo cuarto transitorio. - en la primera elección del Tribunal Supremo con estos estatutos vigentes se elegirá la totalidad de los miembros, 4 de los cuales durarán dos años en el cargo y 5 que durarán 4 años. Las primeras 5 mayorías serán las que durarán 4 años en el cargo.</p>
		<p>Artículo quinto transitorio. - <b>Los Frentes y Departamentos de que tratan los artículo 55 y siguientes, tendrán un plazo de 30 días a partir de la aprobación de estos estatutos por SERVEL para ingresar</b></p>



		<p>a la Secretaría Nacional una propuesta de reglamento que se ajuste a los presentes estatutos. En caso de no cumplir con dicha propuesta, se suspenderá la participación que les corresponda en el Consejo y en la Junta Nacional.</p>
		<p>Artículo sexto transitorio.- Todos los militantes que a la fecha de aprobación de este Estatuto tuvieran la calidad de Presidentes Comunales serán Delegados a la Junta Nacional y no estarán afectos a incompatibilidades que pudieran tener origen en las normas permanentes. Lo anterior hasta las próximas elecciones que se convoquen para renovar la estructura territorial.</p>
		<p>Artículo séptimo transitorio.- Mientras se crea y organiza la División de Formación y Capacitación, el cumplimiento del requisito contemplado en el Artículo 7° letra a) corresponderá a la Secretaría Nacional del PDC.</p>